

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

MDPyEP/DESPACHO/Nº .1.10 . 2024

La Paz, 0 3 SEP 2024

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL - FIREDIN (VERSIÓN 10.0)

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5197 publicado el 14 de agosto de 2024, Informe Técnico INF/MDPyEP/VMPEA/UDE N° 0097/2024, de 20 de agosto de 2024 y el Reglamento del Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN en su versión 10, emitido por el Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía de esta cartera de Estado; y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ N° 0086/2024, de 03 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos de esta Cartera de Estado, con Hoja de Ruta Interna MDPyEP/2024-08518, todo lo que convino ver y se tuvo presente y;

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que, el Parágrafo II del Artículo 330 de la Norma Constitucional, establece que el Estado a través de su política financiera, priorizara la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza la exclusión social y economía de la población.

Que, los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien, cumplan mínimamente con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; y facilitar el acceso universal a todos sus servicios.

Que, el parágrafo I del Artículo 94 de la Ley Nº 393, establece que el Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, a fin de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar la transformación productiva, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso.

Carlos Felx
Carlos Jundicos

Profesional de Revision
Legaly Serving Profesional de Rev





Que, el Decreto Supremo N° 5094 de 03 de enero de 2024, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 1546 de 31 de diciembre de 2023, del presupuesto general del Estado, gestión 2024, Inciso a) del Parágrafo I del Artículo 22 que las entidades autorizadas mediante Decreto Supremo para la constitución de fideicomisos con recursos del Estado, previa a la asignación de la partida específica en los presupuestos institucionales, deberán establecer en el Decreto Supremo, como mínimo, los siguientes aspectos: monto, fuente, objeto, finalidad, plazo, fideicomitente, fiduciario y beneficiario de los recursos a ser fideicomitidos, fuente de reembolso de dichos recursos, la entidad encargada de la supervisión, seguimiento y evaluación del logro de la finalidad del fideicomiso y otros aspectos condiciones especiales relacionadas en su funcionadas en su funcionamiento, necesarios para el cumplimiento de su objeto y/o finalidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4424 de Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la constitución de dos (2) fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional; asimismo, el Artículo 3 señala que los recursos de los Fideicomisos autorizados por el citado Decreto Supremo provendrán de: a) saldos disponibles de Fideicomisos constituidos con recursos públicos, previsto en las Disposiciones Adicionales del citado Decreto Supremo; b) Otras fuentes de recursos internas y/o externas.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo citado, establece que la finalidad de los Fideicomisos es dar financiamiento a las personas naturales o jurídicas del sector productivo, para la sustitución de importaciones; siendo los beneficiarios de los créditos otorgados por los Fideicomisos, conforme señala el Artículo 5, las personas naturales o jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributaria activo, del Régimen Tributario, simplificado o Régimen General.

Que, el Parágrafo I y II del Artículo 6 del precitado Decreto Supremo Nº 4424 señala que el destino de los créditos será el financiamiento de capital de operaciones y/o de inversión que tenga por finalidad la elaboración de materias primas, insumos, manifacturas que sustituyan importaciones, y el Ministerio de Desarrollo productivo y Economía Plural, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, establecerán los sectores de los complejos productivos priorizados a ser beneficiados por los Fideicomisos, los cuales serán determinados a través de Resolución Bi Ministerial.

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo pre citado, señala que el plazo de vigencia de los Fideicomisos será de quince (15) años, computables a partir de la suscripción de los contratos. Que, el Parágrafo I y II del Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 4424, señala que los aspectos administrativos y operativos de los Fideicomisos, serán establecidos en los contratos de Fideicomiso y sus reglamentos; y las condiciones para la otorgación de créditos la administración de los Fideicomisos, serán establecidas en los contratos de Fideicomiso y sus reglamentos.

Que, el Decreto Supremo Nº 4509, de 19 de mayo de 2021, modifica el Decreto Supremo Nº 4424, de 17 de diciembre de 2020, incluyendo como destino de los financiamientos de los Fideicomisos FIREDIN, la producción de bienes de consumo final o intermedio (insumos y/o materias primas) de productos agropecuarios y manufactureros que sustituyan las importaciones.

Que, el Decreto Supremo Nº 4631, de 1 de diciembre de 2021, que incrementa el monto del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN







constituido con el Banco Unión S.A., para lo cual modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4424, de 17 de diciembre de 2020 y Flexibiliza las condiciones de acceso al Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional - FOGADIN, para lo cual se modifica e incorpora un Artículo al Decreto Supremo Nº 4470, de 3 de marzo de 2021.

Que, el Decreto Supremo Nº 4790, de 31 de agosto de 2022, incrementa el monto de los Fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN constituidos con el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta - BDP - S.A.M. y el Banco Unión S.A., para lo cual se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4424, de 17 de diciembre de 2020, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4631, de 1 de diciembre de 2021.

Que, el Decreto Supremo Nº 5197, de 14 de agosto de 2024 establece incentivos para la Producción de Biodiesel en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, autorizando a personas naturales o jurídicas privadas la implementación de nuevas plantas industriales de Biodiésel que usen como materia prima soya, cusi, totai y otras especies de origen nacional y que podrán acceder a los recursos de los Fideicomisos para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional, conforme lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 4424, de 17 de diciembre de 2020, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 4509, de 19 de mayo de 2021

Que, mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001. 2021 de 13 de enero de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueban las tablas relativas a los sectores de los complejos productivos que se beneficiaran de los Fideicomisos creados por el Decreto Supremo N° 4424 de 17 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP N° 011.2021, de 15 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional- FIREDIN.

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP N° 062.2021, de 28 de abril de 2021, que modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN.

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP N° 081.2021, de 04 de junio de 2021, que modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN.

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP DESPACHO N° 092.2021, de 01 de julio de 2021, que modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN.

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 138.2021, de 15 de septiembre de 2021, que modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN.





Que, por Resolución Ministerial MDPyEP DESPACHO Nº 022.2022, de 09 de febrero de 2022, que modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN.

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 173.2022, de 14 de noviembre de 2022, que modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional - FIREDIN.

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 100.2023, de 10 de agosto de 2023, que modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional – FIREDIN, versión: 8.0.

Que, por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 056.2024, de 15 de abril de 2024, que modifica el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional – FIREDIN, versión: 9.0.

CONSIDERANDO:

los cultívos de palmeras nativas.

Que, a través del Informe INF/MDPyEP/VMPEA/DGDMPE/UDE N° 0097/2024 de 20 de agosto de 2024 emitido por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y Artesanía, llega las siguientes conclusiones: a) La política nacional de sustitución de las importaciones de combustibles implica la producción de Biodiesel, para esto se debe incrementar la producción de cultivos de oleíferas de los cuales se obtiene aceite crudo, materia prima para la producción de Biodiesel. --- b) El Fideicomiso FIREDIN debe financiar la producción de insumos y/o materias primas de productos agropecuarios y manufactureros que sustituyan las importaciones, por lo tanto, debe financiar la producción de cultivos de palmeras nativas y otras especies oleíferas por ser materia prima para la producción de Biodiesel, sustituto del diésel que se importa. --- c) El Fideicomiso FIREDIN financiará la implementación de plantas de Biodiesel del sector privado, como una estrategia de sustitución de las importaciones de diésel.

incrementando los límites de cobertura; **j)** se precisa las condiciones para el acceso a créditos paralelos (Artículo 94, anteriormente 89) y; **k)** Se ha modificado el listado de productos identificados de sustitución de importaciones, según la Clasificación de Actividades Económicas de Destino del Crédito – CAEDEC, incorporando en el código 1112

Que, de igual manera el precitado Informe, señala que las modificaciones realizadas al Reglamento del Fideicomiso FIREDIN contemplan las siguientes modificaciones: a) Ampliación de beneficios para los clientes CPOP (Artículo 7), incrementando límite de cobertura por tipo de garantía y refinanciamiento del crédito; b) Criterios de elegibilidad para una mejor interpretación (Artículo 8), incluyendo alternativas de documentación idónea que acredite la legítima posesión del bien inmueble del domicilio y de la unidad productiva; c) Requisitos documentales para personas naturales y jurídicas (inciso g) del Artículo 10 y Artículo 11); d) Modificación de los montos para pequeña, mediana y gran empresa (Artículo 12) incrementando el monto máximo de préstamo para el capital de inversión y capital de operaciones; e) Modificación de los montos de cobertura del Fondo de Garantía (Artículo 58); f) Modificación de la redacción de los proveedores de maquinaria (Artículo 65); g) Se inserta el Artículo 74 sobre respaldos de la producción para la consideración de rendimientos y ventas; h) Se inserta la Sección X, para financiamiento de plantas de Biodiesel (Artículos 75, 76, 77 y 78) en el marco del Decreto Supremo Nº 5197, de 14 de agosto de 2024; i) Se modifica la relación ponderación de la garantía en el (Artículo 79, anteriormente 74)

Ana Maria
Perez Gutierrez

Profesional de Revisión
Legal y Seguimento
Administrativo

José Luis Zoláck Rossi Vo. Bol. Asesor Despatho





Que, el informe INF/MDPyEP/DGAJ N° 0086/2024, de 03 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado concluye que es necesario realizar las modificaciones justificadas por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y Artesanía al Reglamento de Crédito del Fideicomiso FIREDIN, debido a la promulgación del Decreto Supremo Nº 5197, de 14 de agosto de 2024 que establece incentivos para la Producción de Biodiesel en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y requerimiento específicos que se identificaron para operativizar adecuadamente el Fideicomiso, modificaciones que se encuentran técnicamente sustentadas y no contravienen ninguna normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que, los Ministros de Estado son servidores públicos, y tienen entre otras atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, los Incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tiene entre sus atribuciones, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y; emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

Ana Maria

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Crédito del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional FIREDIN Versión 10.0, mismo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial, conforme se justifica en el Informe INF/MDPyEP/VMPEA/UDE N° 0097/2024 de 20 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- REFRENDAR el Informe INF/MDPyEP/VMPEA/UDE N° 0097/2024 de 20 de agosto de 2024, emitido por el Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía e Informe INF/MDPyEP/DGAJ N° 0086/2024, de 03 de septiembre de 2024 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL alojada en la dirección electrónica https://dgaj.produccion.gob.bo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural





CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO todas las Resoluciones contrarias a la presente.

QUINTO.- El Viceministerio de la Micro, Pequeña Empresa y Artesanía queda encargado de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Ministerial.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Carlos Fétix Gómez Garría Dalenz EMECTOR GNERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Ministerio de Desarrollo Productivo y Economia Plural Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
YECONOMIA PLURAL

Nelson Alberto Aruquipa Arcely VICEMINISTRO DE LA MICRO, VICEMINISTRO DEL MICRO, VICEMINISTRO DE LA MICRO, VICEMINISTRO DE







DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN Y DESA RROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL - FIREDIN





Versión: 10.0

Vigencia: 15/10/2024



10.0

REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO FIREDIN



ÍNDICE

05 IP	Mancietos E A	VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA	
R	Apriculo 32.	GARANIIA PERSONAL	EN PERSONAS JURÍDICAS		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
di	SECCION I: G	RECHISITOS			
res	Artículo 30.	TIPOS DE GARANTÍAS.			
15	CONVENCIO	NALES		14	
U	CAPÍTULO V	: GARANTÍAS, MEC	ANISMOS DE ASEGURAMIENTO	DE PAGO Y GAPANTÍAS NO	
go	Articulo 29.	EVALUACION DE LA C	CAPACIDAD DE PAGO	14	
	Artículo 28.	ASPECTOS TÉCNICO F	INANCIEROS PARA PYME, GRAN FM	PRESA 13	
			FINANCIEROS PARA MICROCRÉDITO:		
251	CAPÍTULO IV:	ASPECTOS TÉCNICOS	FINANCIEROS PARA CADA PRODUC	TO 13	
	Adiculo 26.	LÍNEAS DE CRÉDITO PI	RODUCTIVA		
	Artículo 25.	TIPOS DE LÍNEAS DE C	E CRÉDITO PRODUCTIVA RÉDITO PRODUCTIVA		
•	Artículo 23. Artículo 24.	PLAZO DE LA LÍNEA DI	LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA	12	
		LINEA DE CREDITO PRO	ODUCTIVA	12	
	CAPÍTILO III.	LÍNEA DE CRÉDITO DE	ODUCTIVA	12	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	Artículo 22	APORTE PROPIO	STITUCIÓN DE IMPORTACIONES	[2011] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015] [2015]	
	Artículo 20. Artículo 21.	PLAZOS		10	V
	Artículo 19.	CATEGORIAS DE LA A	CTIVIDAD DESTINO DEL FINANCIAMI	ENTO12	1
	Artículo 18.	PERIODO DE GRACIA		10	í
	Artículo 17.	TASA DE INTERÉS PENA	AL,		
	Artículo 15. Artículo 16.	PERIODICIDAD DE LA	CUOTA	11	
	Artículo 14.	TASA DE INTERES		11	
	Artículo 13.	MONEDA		11	
	Artículo 12.		- CAN GENERALLO		
	CAPÍTULO II:	CONDICIONES CREDIT	ICIAS GENERALES	11	
	Artículo 11.	REQUISITOS DOCUME	NTALES PARA PERSONAS JURÍDICAS	9)
	Artículo 10.	REQUISITOS DOCUME	NTALES PARA PERSONAS NATURALES	03 MISMO38	
	Artículo 8. Artículo 9.	REQUISITOS DOCUME	LIDAD NTALES Y PLAZOS DE VIGENCIA DE L	7	
		CDITEDIOS DE ELECTRI		7	Con the last
	CAPÍTULO I: JURÍDICAS	CRITERIOS DE ELEGIBI	ILIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTO	S PARA PERSONAS NATURALES Y	,
			CRÉDITOS		
	Artículo 7.		Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PA		
	Artículo 6.	PRODUCTOS FINANC	IEROS A OTORGARSE EN EL MARCO	DEL FIDEICOMISO. 6	'
	Artículo 5.	DESTINO DE FOS CKEI	DITOS	1	
	Artículo 4.	BENEFICIARIOS DE LO	S CREDITOS	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
	Artículo 3.	FINALIDAD DEL FIDEIO	OSO PARA EL FINANCIAMIENTO .	6	,
	Artículo 1. Artículo 2.	OBJETO Y ALCANCE	DEL REGLAMENTO	6	5
		DISPOSICIONES GENER	RALES	6	
	CADÍTULO:	TERMEIDADES	<u>/</u>	6	,
	TITULO I: GEN	VERALIDADES			

15/10/2024

Página 2 de 38



VERSIÓN

10.0

REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO FIREDIN



	Artículo 33.	DOCUMENTOS NECESARIOS	1.
	SECCIÓN II:	GARANTÍA PRENDARIA SIN DESPLAZAMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES SUJETAS A REGISTRO	15
	Artículo 34. Artículo 35. Artículo 36.	BIENES QUE PUEDEN SER DADOS EN PRENDA	. 15
	SECCIÓN III:	GARANTÍA HIPOTECARIA	16
100	Artículo 37. Artículo 38. Artículo 39.	BIENES INMUEBLES Y MUEBLES SUJETOS A GARANTÍA HIPOTECARIA. TIPOS DE GARANTÍA HIPOTECARIA. DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LA HIPOTECA SOBRE BIENES INMUEBLES URBAN	. 16
	Artículo 40.	O RURALES PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES INMUEBLES URBAN O RURALES.	. 16
	Artículo 41. Artículo 42. Artículo 43.	DOCUMENTOS PARA HIPOTECAR BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES MUEBLES SUJETOS REGISTRO.	. 17 . 17 S A
	SECCIÓN IV:	GARANTÍAS AUTOLIQUIDABLES	17
	Artículo 44.	GARANTÍAS CON CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO (CDPF)	17
	SECCIÓN V:	GARANTÍAS NO CONVENCIONALES	18
	Artículo 46. Artículo 47. Artículo 48. Artículo 49. Artículo 50.	CARACTERÍSTICAS	18
	Artículo 51. Artículo 52. Artículo 53. Artículo 54.	SEGURO AGRARIO	21
	Artículo 55. Artículo 56. Artículo 57.	AVALES O CERTIFICACIONES DE ORGANISMOS COMUNITARIOS U ORGANIZACION TERRITORIALES	23 24 24
,	AFICCIÓN VI	FONDO DE GARANTIA. OTRAS GARANTIAS.	25
1/2 1/2	Artículo 59. Artículo 60.	DOCUMENTOS EN CUSTODIA DE INMUEBLES URBANOS Y VEHICULOS. PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO NO SUJETA A REGISTRO	25 26
K	SECCIÓN VII	MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO	26
in E	Artículo 61. Artículo 62. Artículo 63.	DEFINICIÓN	26 26 26
	SECCIÓN VII	I: MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS EN CON CONTRAPARTE	IΔ
Vi.	Artículo 64.	DEFINICIÓN	27
0	5		

VIGENCIA A PARTIR DEL

15/10/2024

65

46

NUMERO DE PÁGINA

Página 3 de 38



VERSIÓN

10.0

REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO FIREDIN



Artículo 66.		. 27
Artículo 67. Artículo 68.	CONTRAPARIE	07
Artículo 69.	GARANTIAS ADICIONALES	. 27
Artículo 70.	PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRAPARTE Y FIRMA DE CONTRATO	. 27
Artículo 71.	DESEMBOLSO	. 28
SECCIÓN IX	X: MECANISMO DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES OLEAGINOS S AL PROCESAMIENTO DE BIODIESEL	
Artículo 72.	DEFINICIÓN	. 28
Artículo 73.	PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	. 28
Artículo 74.	RESPALDOS DE LA PRODUCCIÓN	. 28
SECCIÓN X:	FINANCIAMIENTO PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE BIODIESEL	. 20
Artículo 75.	DEFINICIÓN DE PROYECTO EMPRESARIAL PRODUCTIVO DE PRODUCCIÓN DE BIODIESEL.	. 29
Artículo 76.	PRODUCCIÓN DE BIODIESEL	. 29
Artículo 77.	NEGOCIO NEGOCIO	DE
Artículo 78.	FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	29
SECCIÓN XI	: RELACIÓN PONDERACIÓN DE LA GARANTÍA	30
Artículo 79.	RELACIÓN PONDERACIÓN DE LA GARANTÍA Y LIMITES DE COBERTURA	20
Artículo 80.	COMPLEMENTARIEDAD DE GARANTÍAS	31
SECCIÓN XI	I: SEGUROS	21
Artículo 81.	PÓLIZAS DE SEGURO DE GARANTÍAS	21
Artículo 82.	PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN	32
SECCIÓN X	(III: VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE L	
Artículo 83.	VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE L GARANTÍAS	AS
SECCIÓN XII	II: PERITOS VALUADORES Y VALUACIÓN DE GARANTÍAS	32
Artículo 84.	REGISTRO DE PERITOS VALUADORES.	33
Artículo 85.	RESPONSABILIDAD DE REALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN.	33
Artículo 86.	KESPONSABILIDAD DEL PAGO DEL AVALUO	33
Artículo 87.	PLAZOTELA VOCENCIA DELOCAVALLOC	
SECCIÓN XIV	V: SEGUIMIENTO, LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS	33
Artículo 88.	SEGUIMIENTO	33
AVIICUIO 89.	LIBERACION DE LA GARANTIA OTORGADA	20
ATTICUIO 90.	RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN	33
CAPÍTULO VI	: SEGUIMIENTO AL DESTINO DEL CRÉDITO, CARTERA Y CONTROL SOCIAL	34
Artículo 91.	SEGUIMIENTO AL DESTINO DEL CRÉDITO	24
ATTICOIO 72.	SEGOIMIENTO A LA CARTERA	31
CAPÍTULO VI	I: NIVELES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS	34
Artículo 93.	NIVELES DE APROBACIÓN	34
OS OS		-

VIGENCIA A PARTIR DEL

15/10/2024

NUMERO DE PÁGINA

Página 4 de 38





CAPÍTULO VIII: CRÉDITOS PARALELOS, REFINANCIAMII CREDITICIAS	34
Artículo 94. CRÉDITOS PARALELOS	
Articulo 95. REFINANCIAMIENTO	
Artículo 95. REFINANCIAMIENTO	
CAPÍTULO IX: RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIA	L DE CARTERA EN MORA35
Artículo 97. RECUPERACIÓN DE CARTERA EN MORA	
CAPÍTULO X: EXCEPCIONES	35
Artículo 98. PROPÓSITO	25
Articulo 99. TIPOS DE EXCEPCIONES	2/
Articulo 100. CLASIFICACION DE EXCEPCIONES	34
Afficulo 101. SEGUIMIENTO Y REGULARIZACION DE EXCE	PCIONES
ANEXO 1. 37	
ANEXO 2 38	





VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
10.0	15/10/2024	Página 5 de 38





REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO PARA LA REACTIVACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NACIONAL - FIREDIN

TITULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento del Fideicomiso para la Reactivación y Desarrollo de la Industria Nacional – FIREDIN se constituye en la norma para la otorgación de créditos a micro, pequeña, mediana y gran empresa, sean personas naturales o jurídicas, en el marco del Decreto Supremo Nº 4424 de 17 de diciembre 2020 y sus modificaciones.

El presente Reglamento es de obligatoria aplicación por parte del Banco de Desarrollo Productivo- Sociedad Anónima Mixta (BDP-S.A.M.) y el Banco Unión S.A., en su calidad de Fiduciarios.

Artículo 2. MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se regirá en el marco de lo establecido por la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y de manera específica por lo previsto en el Decreto Supremo Nº 4424 de 17 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Supremo Nº 4509 de 19 de mayo de 2021 y sus modificaciones, así como por lo establecido en los Contratos de Fideicomiso y sus Reglamentos. En lo no previsto precedentemente, se aplicará la normativa interna del Fiduciario y las regulaciones prudenciales emitidas por la ASFI.

Artículo 3. FINALIDAD DEL FIDEICOMISO PARA EL FINANCIAMIENTO

La finalidad del Fideicomiso es dar financiamiento a las personas naturales o jurídicas del sector productivo, para la sustitución de importaciones.

Artículo 4. BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS

Serán beneficiarios de los créditos otorgados por los Fideicomisos, las personas naturales (mayores de edad) o jurídicas que cuenten con Número de Identificación Tributaria (NIT) activo, del Régimen Tributario Simplificado o Régimen General o Régimen Agropecuario Unificado.

Artículo 5. DESTINO DE LOS CRÉDITOS

- I. El destino de los créditos será el financiamiento de capital de operaciones y/o inversión para la producción de bienes de consumo final o intermedio (insumos y/o materias primas) de productos agropecuarios y manufactureros que sustituyan las importaciones. En caso que el Prestatario requiera ambos capitales de operación e inversión cada Fiduciario utilizará su tecnología crediticia para tal efecto.
- II. No existe discriminación en cuanto al uso de los recursos siempre y cuando estén dentro de lo establecido en el parágrafo precedente, excepto que de ninguna manera se financiará la compra de cartera del sistema financiero.

Artículo 6. PRODUCTOS FINANCIEROS A OTORGARSE EN EL MARCO DEL FIDEICOMISO.

Los productos financieros a ser otorgados en el marco del Fideicomiso serán los siguientes:

Microcrédito. - Todo crédito otorgado a una persona natural o jurídica, o a un grupo de prestatarios, con garantía, con el objeto de financiar actividades de producción, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas e ingresos generados por dichas actividades.

Crédito PyME.- Crédito otorgado a una persona natural o jurídica con el objeto de financiar actividades de producción y cuyo tamaño de la actividad económica se encuentre clasificado de acuerdo al índice de tamaño de actividad económica del prestatario como pequeña o mediana empresa.

Crédito Empresarial.- Crédito cuyo objeto es financiar actividades de producción de empresas de gran tamaño. Crédito otorgado a una persona natural o jurídica, destinado a la elaboración de materias primas, insumos y/o manufacturas que sustituyan importaciones.

Ruben Dario
Usnayo Ramos
Vel Bo.
Profesional en Desarrollo de

c)

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 6 de 38





Artículo 7. CLIENTE CON PLENO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE PAGO (CPOP).

Una vez que se verificó que el cliente cuenta con capacidad de pago, el Fiduciario debe cerciorarse, a través de la Central de Información Crediticia (CIC), si este registra o no un comportamiento como Cliente con Pleno y Oportuno Cumplimiento de Pago (CPOP), y en consecuencia si le corresponde, será favorecido con uno de los siguientes beneficios:

1. Beneficio en la garantía

Podrán acceder a un monto de hasta Bs35.000 como deudor principal con garantía a sola firma.

2. Beneficio en la Ponderación de la Garantía

Se considerará un incremento en la ponderación de la garantía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79, para garantía Hipotecaria Inmueble Urbano y Rural y Prendaria sin Desplazamiento con Registro, ampliando su ponderación al 90%.

3. Ampliación de Plazo

Se debe tomar en cuenta el tamaño de la actividad y el destino del crédito determinado en el artículo 19 del presente reglamento.

4. Limite de Cobertura por tipo de Garantía

Se incrementa en un 5% en la cobertura por cada tipo de garantía según lo establecido en el Articulo 7, exceptuando en: Fondo de Garantía, Hipoteca de inmueble Urbano y Rural y Prendaria sin Desplazamiento con Registro.

5. Refinanciamiento del Crédito

ollo Produced)

Rubén Dario Usnayo Ramos Verbo

Flexibilizar en el plazo transcurrido del crédito otorgado vigente

- 6 meses desde el desembolso de la operación a ser refinanciada para capital operativo
- 12 meses desde el desembolso de la operación a ser refinanciada para capital de inversión

TITULO II: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS

CAPÍTULO I: CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Artículo 8. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Ser propietario de la unidad productiva a la cual se destinará el financiamiento.

Acreditar a través de documentación en copia simple que permita establecer la estabilidad tanto del domicilio; así como de la unidad productiva, de al menos un (1) año ininterrumpido en el lugar computable desde la fecha de solicitud del crédito, de acuerdo al detalle siguiente:

- Documento de propiedad del bien inmueble del domicilio y de la unidad productiva, (solo microempresas), y/o
- 2) Contrato de alquiler o anticrético del bien inmueble del domicilio y de la unidad productiva (solo microempresas), y/o
- 3) Recibos de pago de alquiler, del bien inmueble del domicilio y de la unidad productiva (solo microempresas).
- 4) Para productores agropecuarios, podrán presentar alternativamente la Certificación de la máxima autoridad comunal correspondiente de la posesión del terreno o parcela agrícola.
- En el caso de microempresa tener una experiencia en la actividad productiva de al menos un (1) año. En el caso de pequeña, mediana y gran empresa, tener una experiencia en la actividad productiva de al menos tres (3) años.

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 7 de 38

61





- e) No tener deudas vencidas, en ejecución o castigadas en el sistema financiero regulado y/o en proceso de adecuación, ya sea como deudor directo o indirecto, al momento de la solicitud y desembolso.
- f) Si durante el proceso de otorgación de crédito, el o los solicitantes presentan operaciones activas, estás deberán tener una calificación de riesgo menor o igual a la calificación B de la CIC de la ASFI o calificación 1 en el BI.
- g) En caso de Personas Naturales y Jurídicas, se demuestre y verifique que existe un patrimonio neto en una relación mínima de 1 a 1 respecto del monto de la solicitud del crédito según el siguiente detalle:
 - 1) Bien Inmueble: presentación de Folic Real o impuestos.
 - 2) Vehículo: RUAT a nombre del cliente.
 - 3) Bienes del hogar y del Negocio: declaración jurada de los bienes.
 - 4) En caso de encontrarse en área rural: Certificado de la comunidad emitido por la Máxima Autoridad
- h) Demostrar capacidad de pago y de endeudamiento.
- i) No tener vínculo con funcionarios y/o directores del BDP S.A.M. o del Banco Unión S.A., hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de acuerdo al cómputo del Código de las Familias y del Proceso Familiar en vigencia.

Artículo 9. REQUISITOS DOCUMENTALES Y PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS MISMOS

Para la determinación de requisitos documentales, calidad y plazos de vigencia de los mismos cuando sea pertinente, en todos los casos se aplicará la normativa interna de cada Fiduciario.

Bajo este alcance, cada Fiduciario, podrá determinar la calidad de la documentación requerida sus plazos de vigencia y los tiempos en los cuales se requiera en la tramitación de las operaciones de acuerdo a su normativa interna aplicable a operaciones con recursos propios.

Artículo 10. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA PERSONAS NATURALES

Todas las Personas Naturales que soliciten un crédito deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de Solicitud de Crédito que incluya la autorización de realizar consultas ante el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, la Central de Información Crediticia – CIC y los Burós de Información – BI; así como, las listas especiales de control de la UIF y el sistema de Registro de Garantías no Convencionales, cuando corresponda.
- b) Original y fotocopia firmada de las cédulas de identidad vigentes del solicitante y de su cónyuge y/o concubina(o), si corresponde. Se devolverá las cédulas de identidad originales luego de verificar la validez de las fotocopias presentadas.
- c) Fotocopia simple del pago de servicios básicos (luz, agua y/o gas) cuando corresponda o en su caso certificado de la autoridad competente que acredite su domicilio y de la unidad productiva del solicitante.
- d) Croquis de ubicación del domicilio; así como, de la unidad productiva del solicitante.
- e) Formulario de Situación Patrimonial Familiar y Productiva del solicitante y de su cónyuge/concubina(o).
 - Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), a través de la cual describa entre sus actividades tributarias estén relacionadas con la actividad del prestatario. En el Régimen Simplificado se aceptará el NIT independientemente de su actividad descrita en dicho certificado, evaluándose para fines del crédito la actividad económica que deberá ser productiva. En el Régimen Agropecuario Unificado (RAU), se solicitará el certificado de inscripción a dicho Régimen o su Certificado de No Imponibilidad RAU

Validación electrónica de Número de Identificación Tributaria (NIT) verificado por el Fiduciario en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales -SIN (cual quier ruta de acceso virtual), la validación consiste en verificar si el NIT está activo o habilitado, mediante impresión de la página o captura de pantalla de la consulta realizada en la oficina virtual del SIN. Y quedaran exentos de esta verificación los que posean Certificado de No Imponibilidad RAU.

Para personas extranjeras, cédula de identidad de extranjero vigente expedida por el Estado Plurinacional de Bolivia, en la que se exprese que el titular cuenta con radicatoria autorizada, o la cédula de identidad de extranjero vigente acompañada de la resolución de la Dirección General de Migración por la que se autoriza la radicatoria de la persona.



Rubén Dario
Usnayo Ramos
Profesonal en Desarrollo de Instrumentos financiaros

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 8 de 38





Artículo 11. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA PERSONAS JURÍDICAS

Serán consideradas personas jurídicas, toda organización productiva, sociedad comercial u otra legalmente constituida y especificada en el presente reglamento, siempre que cumplan con los requisitos y documentación requerida.

Las personas jurídicas, deben cumplir con los requisitos y documentación requerida, misma que será determinada por cada Fiduciario en lo relacionado a su calidad y plazo de vigencia conforme la normativa interna para créditos otorgados con recursos propios. La documentación solicitada en original, copia legalizada o duplicado, será entregada de manera inicial en fotocopia simple; una vez aprobada la operación deberán ser presentados en original, fotocopia legalizada o duplicados conforme lo señalado:

a) Documentación Técnica

- 1) Formulario de Solicitud de Crédito/Declaración Jurada para Personas Jurídicas, que incluya la autorización de realizar consultas ante el Servicio General de Identificación Personal SEGIP, la Central de Información Crediticia CIC y los Burós de Información BI; así como, las listas especiales de control de la UIF y el sistema de Registro de Garantías no Convencionales, cuando corresponda.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente del o los representantes legales.
- 3) Declaración patrimonial del solicitante, donde se detalla la relación de sus activos, pasivos de la persona jurídica; así como el detalle de sus ingresos y egresos, debidamente verificados y respaldados.
- 4) Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), a través de la cual describa entre sus actividades tributarias estén relacionadas con la actividad del prestatario. En el Régimen Agropecuario Unificado (RAU), se solicitará el certificado de inscripción a dicho Régimen o su Certificado de No Imponibilidad RAU
- 5) Validación electrónica de Número de Identificación Tributaria (NIT) verificado por el Fiduciario en la Oficina Virtual del Servicio Nacional de Impuestos Internos (cualquier ruta de acceso virtual), la validación consiste en verificar si el NIT está activo o habilitado mediante impresión de la página o dicha validación será mediante captura de pantalla de la consulta realizada en la oficina virtual del SIN. Quedan exentos de esta verificación los que posean Certificado de No Imponibilidad RAU.
- 6) Para proceder con el análisis económico financiero de la solicitud de crédito se solicitará la información o documentación suficiente y pertinente, entre las cuales inicialmente se debe presentar lo siguiente:
 - Dos últimos Estados Financieros; auditados para quienes facturen anualmente por encima de Bs1.200.000.- (Un Millón Doscientos Mil 00/100 Bolivianos).
 - ii. Flujo de caja histórico y proyectado con los supuestos de proyección.
 - iii. Respaldo de los pasivos registrados.
 - Respaldos de ingresos y egresos según las declaraciones impositivas realizadas al SIN, si corresponde.
 - Respaldo de los contratos por comercialización de la producción, en curso y toda documentación de ingresos que respalden los ingresos futuros de la actividad, si corresponde.

La información señalada en el presente inciso, debe ser solicitada en función del tamaño y características de la empresa cuando corresponda. Información que no corresponda su presentación debería estar justificada en el informe de la propuesta de crédito.

Documentación de Personalidad

- 1) Empresas Unipersonales.- Las empresas unipersonales serán consideradas como parte del patrimonio de personas naturales por lo cual deberán ser sus titulares quienes sean los solicitantes de financiamiento y cumplir los requisitos establecidos para personas naturales.
- 2) Sociedad de Responsabilidad Limitada
 - Testimonio de Escritura de Constitución de la Registro de Comercio
 Sociedad Comercial debidamente inscrito ante el Registro de Comercio
 - ii. Testimonio de la última modificación a la Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.
 - iii. Original Matrícula de Comercio vigente.





 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 9 de 38





3) Sociedad Anónima

- i. Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.
- ii. Original Matrícula de Comercio vigente.
- iii. Testimonio de la última modificación a la Escritura de Constitución de la Sociedad Comercial, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.
- iv. Fotocopia simple Estatutos en versión vigente y modificaciones a los mismos inscritos en el Registro de Comercio.

4) Cooperativa

- i. Resolución de Registro de denominación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas AFCOOP.
- Fotocopia simple del último ejemplar de los Estatutos homologada por la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas - AFCOOP

5) Asociación Civil o Fundación

- i. Resolución Administrativa de Reconocimiento de Personalidad Jurídica que otorga el Gobernador, el Prefecto del Departamento, Ministerio de Autonomías que corresponda o en su caso Resolución Suprema de Reconocimiento de Personalidad Jurídica.
- ii. Último ejemplar de los Estatutos.
- c) Documentación de Personería Jurídica. Presentar la siguiente documentación en fotocopia legalizada, original o duplicado:

1) Sociedad de Responsabilidad Limitada

- i. Copia legalizada del Acta de la Asamblea de Socios, por la que se autoriza a una o más personas a solicitar y tramitar el crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y especificar las garantías a ser otorgadas cuando estas son de propiedad de la sociedad, así como el nombramiento del depositario de las mismas.
- ii. Original, copia legalizada o duplicado del Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es), con facultades para la solicitud y trámite del crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.

2) Sociedad Anónima

- Acta de la Junta de Accionistas respectiva de Designación y Posesión de los actuales miembros del Directorio.
- ii. Acta de Reunión del Directorio en la que se autoriza a una o más personas a solicitar y tramitar el crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías a ser otorgadas cuando estas son de propiedad de la sociedad, así como el nombramiento del depositario de las mismas.
- iii. Original, copia legalizada o duplicado del Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es), con facultades para la solicitud y trámite del crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías, debidamente inscrito ante el Registro de Comercio.

3) Cooperativa

- i. Resolución Administrativa emitida por la AFCOOP respecto al Registro del Consejo de Administración.
- ii. Original, copia legalizada o duplicado del Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es), con facultades para la solicitud y trámite del crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías
- iii. Acta de Reunión del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, en la que se autoriza a una o más personas a solicitar y tramitar el crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías a ser otorgadas cuando estas son de propiedad de la cooperativa, así como el nombramiento del depositario de las mismas.

4) Asociación Civil o Fundación



Vo.

clor Genera

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 10 de 38





- i. Acta de la Asamblea de Asociados respectiva de Designación y Posesión de los actuales miembros del Directorio.
- ii. Acta de Reunión del Directorio en la que se autoriza a una o más personas a solicitar y tramitar el crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías a ser otorgadas cuando estas son de propiedad de la persona jurídica, así como el nombramiento del depositario de las mismas.
- iii. Original, copia legalizada o duplicado del (de los) poder(es) del (de los) representante(s) legal(es), con facultades para la solicitud y trámite del crédito respectivo, suscribir el contrato de la operación y otorgar garantías.

CAPÍTULO II: CONDICIONES CREDITICIAS GENERALES

Artículo 12. MONTOS

Los montos de los financiamientos, serán para capital de inversión o capital de operación de acuerdo al tamaño de la actividad, capacidad de pago del solicitante y destino de los préstamos, de manera que se atienda las necesidades de los solicitantes bajo los siguientes parámetros:

	Capital de inversión	Capital de Operación	
Tamaño de Actividad	Monto Máximo (Bs)	Monto Máximo (Bs)	Total (Bs)
Gran Empresa	80.000.000	20.000.000	100.000.000
Mediana Empresa	40.000.000	10.000.000	50.000.000
Pequeña Empresa	10.000.000	2.000.000	12.000.000
Micro Empresa	1.500.000	500.000	2.000.000

Los beneficiarios podrán acceder simultáneamente o de manera paralela al financiamiento para capital de inversión y/o capital de operación, hasta los montos máximos establecidos en la tabla precedente. En caso que el Prestatario requiera ambos capitales de operación e inversión cada Fiduciario utilizará su tecnología crediticia para tal efecto.

Artículo 13. MONEDA

Los desembolsos de los recursos del crédito serán efectuados en moneda nacional.

Artículo 14. TASA DE INTERÉS

La tasa de interés nominal a ser aplicada será de 0.5% anual fija.

Artículo 15. PERIODICIDAD DE LA CUOTA

La frecuencia de los pagos podrá ser mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual o personalizada.

El pago de las cuotas estará en función al ciclo productivo, a la capacidad de generación de ingresos y a la actividad a financiarse.

Artículo 16. TIPO DE CUOTAS

Para el cálculo de los pagos podrán utilizarse diferentes tipos de cuota:

- Cuotas fijas de capital e intereses.
- b) Cuotas variables con capital fijo e interés descendente.
 - Cuotas personalizadas en función a la estacionalidad de la actividad o ciclo productivo y al destino del financiamiento.

Artículo 17. TASA DE INTERÉS PENAL

Rubén Dari del siguiente día al vencimiento de la obligación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales en vigencia.

Profesional en Desarrollo de

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 11 de 38

57





Artículo 18. PERIODO DE GRACIA

El Periodo de Gracía será contemplado de hasta 24 meses para capital de inversión y hasta 12 meses para capital de operación, debiendo estipularse pagos periódicos a intereses, que en ningún caso serán por períodos mayores a un año.

Artículo 19. CATEGORIAS DE LA ACTIVIDAD DESTINO DEL FINANCIAMIENTO

Independientemente de la actividad de la unidad productiva, la actividad a financiar (CAEDEC destino) deberá estar en alguna de las siguientes categorías:

- a) Las categorías "A y E" del Clasificador de Actividad Económica del Destino del Crédito CAEDEC.
- b) La categoría "B" siempre y cuando estén encadenados a alguna actividad del gran agregado "E" del Clasificador de Actividad Económica del Destino del Crédito CAEDEC.

Artículo 20. PLAZOS

El plazo en años máximo de las operaciones se regirá de acuerdo a lo siguiente:

Tamaño de Actividad	Plazo para Capital de Inversión	Plazo para Capital de Operación
Gran Empresa	10	3
Mediana Empresa	10	3
Pequeña Empresa	10	3
Micro Empresa	7	3

Al momento de otorgar el crédito la determinación del plazo, no deberá exceder al décimo tercer año de la vigencia del Fideicomiso.

Artículo 21. VERIFICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES

- a) El MDPyEP periódicamente o a solicitud de los Fiduciarios, proporcionará y actualizará, al menos una vez al año, el listado de productos identificados y verificados de bienes de sustitución de importaciones, según la Clasificación de Actividades Económicas de Destino del Crédito- CAEDEC.
- b) La base de datos señalada precedentemente será concordante con los sectores de los complejos productivos priorizados a ser beneficiados por los Fideicomisos, determinados a través de Resolución Biministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 22. APORTE PROPIO

Para la otorgación de créditos no se requerirá aporte propio del beneficiario siendo esta condición de carácter enunciativo y no limitativo.

CAPÍTULO III: LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA

Artículo 23. DESTINATARIOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA

La Línea de Crédito Productiva está dirigida a aquellos clientes que, por la naturaleza de su actividad, requieren disponer recursos, para satisfacer necesidades en las diferentes etapas de su proceso productivo.

Para tal efecto el cliente deberá demostrar que la actividad productiva justifica la provisión de recursos, que los Hugo permita tener disponibilidad de recursos de manera oportuna.

Artículo 24. PLAZO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PRODUCTIVA

podrán utilizarse dichos recursos. El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas con cargo a la Línea de Crédito Productiva será hasta 10 años, plazo en el cual podrán utilizarse dichos recursos. El plazo de reembolso o pago de las sumas utilizadas con cargo a la Línea de Crédito no podrá exceder al plazo de utilización de la Línea de Crédito.

Rubén Dario Usnayo Ramos Vol.Bo.

Profesional en Desarrollo de Instrumentos financieros VMPEA

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
10.0	15/10/2024	Página 12 de 38
(III) III) III III		





Artículo 25. TIPOS DE LÍNEAS DE CRÉDITO PRODUCTIVA

Solo se podrán otorgar Líneas de Crédito Productivas Rotativas (en cuenta corriente).

Artículo 26. LÍNEAS DE CRÉDITO PRODUCTIVA

Los desembolsos con cargo a la Línea de Crédito serán efectuados previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) El Deudor y Codeudor no se encuentren con atraso mayor a 30 días en el pago de una sola cuota y/o cuando no presente un retraso promedio de 15 días en las cuotas canceladas en un crédito y no cuente con créditos castigados por insolvencia ni en ejecución en el sistema financiero.
- b) Suscripción de la correspondiente escritura pública de la Línea de Crédito.
- c) Se establezca y acredite documentalmente el perfeccionamiento del registro de las garantías otorgadas, a conformidad del Fiduciario y la inexistencia de otros gravámenes o prohibiciones sobre el (los) bien(es) otorgado(s) en calidad de garantía a favor del Fideicomiso.
- d) Se presente toda la documentación requerida por el Fiduciario a efectos de actualizar y verificar la información otorgada por el Deudor y Codeudor durante el trámite de la solicitud de Línea de Crédito que ratifiquen que no existe óbice alguno para continuar.

El Fiduciario, con base a la verificación de las condiciones antes detalladas tendrá la potestad de rechazar unilateralmente la solicitud; en dicho caso, deberá informar de manera verbal o por escrito al Deudor el rechazo a su(s) solicitud(es) de desembolso(s) con cargo a la Línea de Crédito. En caso que se hubiera suscrito el Contrato de Préstamo con cargo a la Línea de Crédito y no se verifique el cumplimiento de las condiciones antes establecidas, por expreso acuerdo de partes, se tendrá el Contrato por no suscrito ni perfeccionado y consiguientemente el Fiduciario no tendrá obligación alguna de atender ninguna solicitud con cargo a la Línea de Crédito; tampoco se considerará al Deudor y Codeudor como obligados frente al Fiduciario por los montos comprometidos y no desembolsados

CAPÍTULO IV: ASPECTOS TÉCNICOS FINANCIEROS PARA CADA PRODUCTO Artículo 27. ASPECTOS TÉCNICO FINANCIEROS PARA MICROCRÉDITOS

Se deberá considerar lo siguiente para realizar la evaluación crediticia:

- a) Características de la administración de la actividad económica a ser financiada.
- b) Análisis de la situación financiera del solicitante.

ejandro 'S

c)

Usnayb Ramos

- c) Análisis de la relación Garantía /crédito en función a la cobertura.
- d) Análisis de los antecedentes y comportamiento de pago del cliente en el sistema financiero y terceros
- e) Que el prestatario que cuente con NIT y se encuentren en el Régimen Simplificado no estarán obligados a presentar requisitos documentales del artículo 10 inciso a) numeral 6.

Artículo 28. ASPECTOS TÉCNICO FINANCIEROS PARA PYME, GRAN EMPRESA

as evaluaciones de las solicitudes se realizarán aplicando las tecnologías crediticias para los diferentes tamaños de actividad:

Cada Solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad, puede presentar una solicitud de crédito.

Dicha solicitud de crédito será evaluada técnica, económica y financieramente, considerando el objeto de la actividad productiva y lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de tener deudas vigentes en el sistema financiero nacional, los Productores serán sujetos de evaluación, analizando su capacidad de pago y nivel de endeudamiento, contemplando el total de las deudas directas en el sistema financiero regulado y en proceso de regulación, incluyendo la solicitada. Se deberá evaluar las solicitudes de crédito tanto para Personas Naturales como Personas Jurídicas,

mínimamente de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) El nivel de endeudamiento total con el fideicomiso, no podrá ser en ningún caso mayor al Patrimonio Neto del solicitante.
- 2) El endeudamiento total del prestatario (con entidades financieras), incluyendo el crédito a otorgar por el fideicomiso, no podrá ser superior a 2,5 veces el Patrimonio Neto del solicitante.

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
10.0	15/10/2024	Página 13 de 38





- El Análisis Crediticio tiene por objeto fundamental lograr el convencimiento de que:
 - 1) El Negocio propuesto asegura el uso eficiente de recursos.
 - 2) El Sujeto de Crédito cuenta con la Capacidad Administrativa para sostener la generación de la fuente de
 - 3) El Sujeto de Crédito es capaz de aprovechar las condiciones de mercado que sustentan su generación de ingresos, y que la proyección de estas condiciones es sostenible, al menos durante el plazo del negocio propuesto.
 - 4) La Capacidad Administrativa del Sujeto de Crédito, se ve reflejada en una sólida y eficiente situación. financiera, que permite demostrar que su capacidad actual y proyectada de generar caja permitiría el pago oportuno y suficiente del crédito solicitado.
 - 5) La PYME que cuente con NIT correspondiente en el Régimen Simplificado no estarán obligados a presentar requisitos documentales descritos en el Artículo 10 inciso a); numeral 6; subíndice i)

Artículo 29. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

La evaluación se realizará de acuerdo a los procedimientos de cada entidad y se podrá realizar flujos proyectados para la determinación de la capacidad de pago en caso de contar con contratos y ventas futuras.

CAPÍTULO V: GARANTÍAS, MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO Y GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Artículo 30. TIPOS DE GARANTÍAS.

Los tipos de garantías a ser constituidas a favor del Fideicomiso en respaldo del otorgamiento de créditos del Fideicomiso, serán las dispuestas por la normativa vigente y se sujetarán a los términos y condiciones insertas en el presente Reglamento y los Contratos de Préstamo respectivos de acuerdo a la tecnología crediticia de cada fiduciario. Se podrá utilizar cualquiera de las siguientes garantías:

- Garantía Personal.
- Garantía prendaría sin desplazamiento sobre bienes muebles. b)
- c) Garantía Hipotecaria.
- Depósito a Plazo Fijo DPF. d)
- Certificado de Depósito y Bono de Prenda (Warrant).
- Garantías No Convencionales
- Otras garantías g)
 - Documentos en custodia de inmuebles urbanos y vehículos;
 - ii. Prenda sin desplazamiento no sujeta a registro

Se podrá hacer una combinación de garantías sin sobrepasar el monto máximo

SECCIÓN I: GARANTÍA PERSONAL

Artículo 31. REQUISITOS

José Alejandro Para la constitución de garantía personal, solidaria, mancomunada e indivisible, se verificará que el garante personal y su cónyuge o concubino/a, cuando corresponda, cumplan las siguientes condiciones: Vo 80. a)

Ser mayor de edad.

rector General de Desapolo de la Micro y Pequeño

Jose H.d)

Empresa

Rubén Dario

Usnayo Ramos Va Bo.

Declaración Jurada de la capacidad de pago considerando las deudas directas.

La referencia de cobertura de crédito será del nivel patrimonial con el que cuenta el garante personal, considerando las deudas directas que pudiera tener el mismo.

Las operaciones activas deberán estar en estado vigente en la Central de Información Crediticia - CIC de la ASFI o en algún Buró de Información. En caso de que el historial crediticio del garante muestre estados diferentes (vencido o ejecución), se aceptarán las siguientes situaciones:

- Para garantes con un histórico en estado vencido (deudas directas o indirectas): El estado vigente debe estar demostrado en los últimos 6 meses.
- 2) Para garantes con un histórico en estado ejecución (deudas directas o indirectas): El estado vigente debe estar demostrado en los últimos 12 meses.

VERSIÓN VIGENCIA A PARTIR DEL NUMERO DE PÁGINA 10.0 15/10/2024 Página 14 de 38





- 3) Para garantes con un histórico en estado castigado: no son sujetos de garantía.
- e) No se aceptarán garantías personales utilizadas de manera cruzada.
- f) El garante deberá vivir en el mismo Departamento del solicitante, pudiendo vivir en otro Municipio, siempre y cuando demuestre estabilidad domiciliaria.
- No debe estar vinculado ni a funcionarios ni directores del BDP S.A.M. y Banco Unión S.A., hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad de acuerdo al cómputo del Código de las Familias y Proceso Familiar en vigencia.

Artículo 32. GARANTÍA PERSONAL EN PERSONAS JURÍDICAS

Cuando la persona solicitante sea una persona jurídica (Asociaciones Civiles y Cooperativas) los representantes legales y/o Directores o Consejeros podrán participaran en la operación crediticia como garantes personales.

Artículo 33. DOCUMENTOS NECESARIOS

Para la constitución de garantías personales, los garantes deberán presentar obligatoriamente lo siguiente:

- a) Formulario de Solicitud de Crédito que incluya la autorización de realizar consultas ante el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, la Central de Información Crediticia – CIC y los Burós de Información – BI; así como, las listas especiales de control de la UIF.
- b) Original y fotocopia firmada de las cédulas de identidad vigentes de los garantes y de sus respectivos cónyuges y/o concubinas(os), si corresponde. Se devolverá las cédulas de identidad originales luego de verificar la validez de las fotocopias presentadas.
- c) Formulario de declaración patrimonial jurada.
- d) Respaldo de los ingresos cuando el garante o cónyuge/concubina(o) sea asalariado.
- e) Cuando el garante no presente ningún respaldo de sus ingresos y el mismo tenga una actividad económica independiente, los ingresos deberán ser validados mediante la visita de verificación (*In situ*).
- f) Croquis del domicilio y de la unidad económica, además de los documentos que acrediten la dirección del domicilio del Garante (factura de luz, agua, gas o lo que corresponda según la región)

SECCIÓN II: GARANTÍA PRENDARIA SIN DESPLAZAMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES SUJETAS A REGISTRO

Artículo 34. BIENES QUE PUEDEN SER DADOS EN PRENDA.

Se podrá constituir garantía prendaría sin desplazamiento sobre uno o más bienes muebles de propiedad del Prestatario, a las siguientes

- a) Prendas Industriales sobre maquinaria de uso industrial y prendas sobre vehículos no sujetos a registro.
- b) Prendas sin desplazamiento de mercadería, productos agropecuarios, (incluyendo semovientes) o productos terminados.

Las características de los bienes muebles a ser sujetos de prenda sin desplazamiento deberán ser claramente identificados en el informe de avalúo a ser emitido por el perito valuador

Artículo 35. DOCUMENTACIÓN PARA GARANTÍA PRENDARIA.

Documento que acredite la legítima propiedad del bien: Eje. Contrato de Venta con Reconocimiento de Firmas, Póliza de Importación, Factura Comercial o Declaración Jurada Notarial que acredite la propiedad del bien, o Certificado de Registro de SEDACRUZ

Para la constitución y perfeccionamiento de una garantía prendaría sin desplazamiento se deberá contar previamente con el avalúo respectivo.

Certificado Alodial para bienes inscritos en el Registro de Maquinaria Agrícola dependiente de SEDACRUZ, con validez máxima de quince días calendario antes de la elaboración del contrato.

Para Sociedad Comerciales se deberá presentar el Certificado de Registro de Comercio, respecto a que, si el bien ofrecido en garantía no pesa restricción alguna, con validez máxima de 30 días calendario previa elaboración de Contrato.

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 15 de 38





En el caso de las garantías prendarias sin desplazamiento, las características de los bienes muebles deben ser claramente identificados en el informe de avaluó a ser emitido por el perito valuador permitiendo su individualización.

Artículo 36. PERFECCIONAMIENTO DE LA PRENDA.

- a) Toda garantía prendaría sin desplazamiento deberá perfeccionarse con la inscripción en la instancia oficial de registro que corresponda a favor del Fideicomiso FIREDIN.
- b) El costo de la formalización e inscripción de la garantía prendaría sin desplazamiento correrá por cuenta y cargo del Prestatario.
- c) Cuando se trata de maquinaria agrícola, situada en el Departamento de Santa Cruz, la prenda deberá ser necesariamente inscrita en SEDACRUZ

SECCIÓN III: GARANTÍA HIPOTECARIA

Artículo 37. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES SUJETOS A GARANTÍA HIPOTECARIA.

Las garantías hipotecarias consistirán en el gravamen hipotecario y se perfecciona con la inscripción en el Registro de Derechos Reales o la Unidad Operativa de Transito, sobre uno o más bienes de propiedad del Solicitante o de terceros, de bienes inmuebles urbanos, rurales y vehículos en 1er. Grado.

Artículo 38. TIPOS DE GARANTÍA HIPOTECARIA.

Se podrán constituir los siguientes tipos de garantía hipotecaria:

- a) Garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles urbanos o rurales.
- b) Garantía hipotecaria sobre bienes muebles sujetos a registro (vehículos automotores).

Artículo 39. DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO DE LA HIPOTECA SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES.

La documentación técnica y legal suficiente requerida (en original o copia legalizada) para la constitución y perfeccionamiento legal de una garantía hipotecaria sobre un bien inmueble urbano o rural.

Cada Fiduciario podrá exigirá la documentación conforme su normativa interna en lo relacionado a plazos de vigencia, tipos de documentos, siendo la documentación requerida la siguiente:

- a) Folio real actualizado con vigencia no mayor a 90 días de su emisión, al vencimiento del referido plazo se deberá presentar una vista rápida con vigencia de 30 días calendario
- b) Documento de Propiedad del bien inmueble o Título Ejecutorial cuando corresponda a propiedades agrarias.
- c) Certificado de Registro Catastral o Plano otorgado por la municipalidad respectiva o el INRA. En caso de que la municipalidad respectiva no cuente con el registro, se debe presentar un certificado que acredite no tener unidad de catastro.
- d) Comprobante de pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles de la última gestión cuando tributa mediante el RUAT, o presentar los comprobantes de pagos de las tres últimas gestiones. En cualquiera de los casos sin deuda tributaria.
- e) Certificado de Matrimonio/Certificado de Solterio/Certificado de Estado Civil vigente del (de los) propietario(s) con vigencia máxima de 30 días calendario.
 - Formulario de Información Rápida, sin trámites ni gravámenes pendientes, con validez máxima de quince días calendario, previa a la elaboración del contrato de crédito.

Artículo 40. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES.

Toda garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles urbanos o rurales deberá perfeccionarse con la inscripción en la oficina del Registro de Derechos Reales a nombre del Fideicomiso FIREDIN representado por el Fiduciario. El costo de la formalización e inscripción de la garantía hipotecaria correrá por cuenta y cargo del prestatario.

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 16 de 38





Artículo 41. GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.

- Se podrán constituir garantía hipotecaria sobre vehículos automotores de propiedad del Prestatario o de terceros.
- En caso de garantía vehicular sin Desplazamiento, el plazo máximo del crédito será de hasta 60 meses.
 Y en caso de créditos PYME, según establezca en el avaluó la vida útil de la garantía vehicular el Perito Tasador respectivo

Artículo 42. DOCUMENTOS PARA HIPOTECAR BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.

La documentación técnica y legal mínima requerida (en original o copia legalizada) para la constitución legal de una garantía hipotecaria sobre bienes muebles sujetos a registro (vehículos automotores)

Cada Fiduciario podrá exigirá la documentación conforme su normativa interna en lo relacionado a momentos de presentación, opciones de documentos a presentar y plazos de vigencia de los mismos, siendo la documentación requerida la siguiente:

a) Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor C.R.P.V.A.

b) Formulario de impuestos a la propiedad de la última gestión, sin deuda tributaria.

c) Certificado de Matrimonio/Certificado de Solterio/Certificado de Estado Civil vigente del (de los) propietario(s) con vigencia máxima de 30 días calendario.

d) Certificado Alodial emitido por el Organismo Operativo de Tránsito, con validez máxima de quince días calendario, antes de la elaboración del contrato.

e) Avalúo respectivo efectuado por un perito valuador de el Fiduciario contratada por el Prestatario.

Artículo 43. PERFECCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA SOBRE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.

Toda garantía hipotecaria sobre bienes muebles sujetos a registro deberá perfeccionarse con la inscripción en el Organismo Operativo de Transito que corresponda a nombre del Fideicomiso FIREDIN representado por el BDP -S.A.M. y Banco Unión S.A. El costo de la formalización e inscripción de la garantía hipotecaria correrá por cuenta y cargo del prestatario.

SECCIÓN IV: GARANTÍAS AUTOLIQUIDABLES

Artículo 44. GARANTÍAS CON CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO (CDPF)

- a) Se acepta como garantía auto liquidables los Certificados de Depósito a Plazo Fijo constituidos en las entidades financieras reguladas por la ASFI; así como los emitidos por el BDP - S.A.M., y Banco Unión S.A. que cubran el capital del crédito otorgado.
- b) El monto del CDPF a constituirse en garantía debe cumplir por lo menos la relación deuda/garantía establecida.
- c) Los Certificados de Depósito a Plazo Fijo constituidos antes del 1 de abril de 2014 o expedidos por Entidades Financieras que no estén inscritas en el Registro de Mercado de Valores (RMV), serán endosados en garantía a favor del Fideicomiso FIREDIN.
- d) Los Certificados de Depósito a Plazo Fijo constituidos después del 1 de abril de 2014, no requieren de endoso; para su formalización deben regirse al procedimiento vigente para Certificados de Depósito a Plazo Fijo con Anotación en Cuenta, inscritos en el Sistema de registro en la Entidad de Depósito de Valores (EDV), en el marco de la Ley de Mercado de Valores.

Los CDPF pignorados a favor del Fideicomiso FIREDIN de personas jurídicas deben ser realizados por sus representantes legales con facultades específicas para ello.

Los CDPF pignorados a favor del Fideicomiso FIREDIN por personas naturales deben ser realizados también por su cónyuge, cuando corresponda.

El plazo del crédito garantizado con Certificado de Depósito a Plazo Fijo, debe ser igual o menor al plazo de la constitución del Certificado de Depósito a Plazo Fijo.

Rubén Dario Usnayo Ramos

VERSIÓN VIGENCIA A PARTIR DEL

NUMERO DE PÁGINA





h) Los Contratos de Crédito deben incluir una cláusula contractual que faculte al Fiduciario que, en caso de incumplimiento de pago por parte del deudor, aplicar el monto adeudado que correspondiere al Certificado de Depósito a Plazo Fijo de manera inapelable.

Artículo 45. BONO EN PRENDA (WARRANT)

- a) Se acepta como garantía los Bonos de Prenda (Warrant) emitidos por los almacenes generales de depósito autorizados en el marco de la Ley 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio, respaldados por mercadería o productos terminados en depósito de fácil realización comercial.
- b) El Certificado de Depósito y el Bono en Prenda, deben tener los siguientes requisitos:
 - 1) Descripción de la mercadería depositada, con todos los datos necesarios para su identificación.
 - 2) El plazo del depósito.
 - 3) El monto de las prestaciones a favor del Almacén.
 - 4) Riesgos amparados, el importe del seguro y el nombre de la compañía de seguros, si corresponde.
 - 5) El importe, tipo de interés y fecha de vencimiento del crédito, que al bono de prenda se incorpore.
 - 6) El monto del bono en prenda a constituirse en garantía debe cumplir al menos la relación deuda/ garantía establecida.
 - 7) Sólo se permite liberar el producto o una parte del mismo, una vez que el cliente haya cancelado la deuda (capital e intereses, comisiones y gastos) total o parcialmente al Fiduciario
- c) El cliente deberá entregar el Bono de Prenda y sus Anexos al Fiduciario para que permanezca en custodia del mismo, el cual deberá encontrarse debidamente endosado.
- d) En caso que la fecha de vencimiento del Bono de Prenda sea anterior al plazo del crédito, el cliente entregará al Fiduciario con fecha anterior al vencimiento un nuevo Bono de Prenda de similares condiciones y que coberture el saldo a capital, intereses, comisiones y suscribirse la adenda respectiva al Contrato.
- e) La solicitud de emisión de un nuevo Bono de Prenda, podrá realizarse indistintamente por el cliente o el Fiduciario máximo el día de vencimiento del Bono de Prenda, para que su sustitución se efectúe en un término no mayor a tres (3) días hábiles; caso contrario el Fiduciario que procederá a protestar el Bono de Prenda.
- f) En caso de retraso del pago de los intereses ordinarios y/o cuotas de amortización a capital, Fiduciario procederá con la anotación y/o protesto del Bono de Prenda, pudiendo para ello exigir a la empresa de Almacenes Generales se proceda a la subasta de los Código de Comercio y normativa vigente.
- g) Los bonos en prenda (warrants), deben contar en todo momento con seguros vigentes que respondan a los riesgos que los pueden afectar.

SECCIÓN V: GARANTÍAS NO CONVENCIONALES

Artículo 46. CARACTERÍSTICAS

- Se constituyen en medios alternativos para mitigar el riesgo de las operaciones de crédito y reforzar el sentido de responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones crediticias del prestatario;
- b) Son admitidas para la otorgación de créditos dirigidos al sector productivo;
- c) Son subsidiarias en el análisis crediticio y no determinan la capacidad de endeudamiento del deudor;
- d) El respaldo con la garantía no convencional que presenta el solicitante o un tercero, solo podrá ser admitida si el Fideicomiso se constituye en único y privilegiado beneficiario.
 - Los créditos respaldados con garantías no convencionales serán considerados como debidamente garantizados cuando se financien tanto actividades productivas rurales como urbanas

Artículo 47. GARANTÍAS NO CONVENCIONALES ACEPTADAS

Julio de Unida Las garantías no convencionales aceptadas están sujetas a la normativa y tecnología crediticia de cada sessolo Emp Fiduciario, siendo de manera genérica para ambos Fiduciarios la siguiente:

- a) Documento de propiedad en custodia de bienes inmuebles y predios rurales
- b) Activos no sujetos a registro de propiedad

Vo.Bo.

Usnayo Ramos

Rubén Dari C) Contrato o Documento de compromiso de venta a futuro

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10 0
 15/10/2024
 Página 18 de 38

50





- d) Producto almacenado
- e) Semoviente
- f) Seguro Agrario
- g) Avales o certificaciones de organismos comunitarios u organizaciones territoriales
- h) Patente de propiedad intelectual
- i) Derecho sobre el volumen forestal aprovechable
- j) Producto Agrícola
- k) Fondo de Garantía

Artículo 48. DOCUMENTOS DE PROPIEDAD EN CUSTODIA DE BIENES INMUEBLES Y PREDIOS RURALES

a) Consideraciones Generales

- 1) Garantía mediante la cual el solicitante entrega en calidad de custodia documentos de propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales de su propiedad o de terceros.
- 2) Si los bienes estuvieran registrados a nombre de un tercero o que fueran copropietarios del mismo, estos deben participar en el Contrato manifestando expresamente su aceptación en cuanto a la custodia de documentos de dichos bienes y las consecuencias derivadas de esta acción. Todos los propietarios de dichos bienes deben suscribir el Acta de Entrega de Documentos.
- 3) El propietario del bien de manera expresa en el Contrato de la operación, se deberá comprometer a no disponer, enajenar los activos cuya documentación queda en custodia en la EF, obligándose a la debida conservación y cuidado de los mismos.
- b) Documentación Necesaria.- Al tratarse de bienes inmuebles, se deberán presentar los siguientes documentos siempre en originales:
 - Folio Real (el que recibió el propietario a momento de suyo).
 - 2) Documento de Propiedad (con el sello de registro de la Oficina de Derechos Reales).
 - 3) Formulario de pago impuestos de la última gestión en original. Solo en caso de inexistencia se podrá aceptar fotocopia legalizada o reproducción emitida por el Gobierno Autónomo Municipal competente; requisito no aplicable para las propiedades agrarias de solar campesino y pequeña propiedad.
 - 4) Una vez aprobada la operación, el Formulario de Información Rápida sin gravámenes judiciales, legales, ni trámites pendientes por cambio de nombre, con validez máxima de treinta (30) días calendario, previa elaboración del contrato del crédito.
- c) Verificación de la Documentación. Para aprobar la inclusión de la garantía no convencional de "Documentos de Propiedad en Custodia de Bienes Inmuebles y Predios Rurales", se deberá revisar lo siguiente:
 - 1) Que la documentación establecida en el inciso b) del presente Artículo se haya presentado en su totalidad
 - Que todos los documentos hayan ingresado al Fiduciario a través de un "Acta de Entrega y Recepción de Documentos de Bien Inmueble"
 - Que el "Acta de Entrega y Recepción de Documentos de Bien Inmueble" tenga una fecha posterior o igual a la fecha de los documentos. Que contenga todos los documentos establecidos en el numeral 2 del subíndice ii del presente Artículo. Que contenga la identificación y firma del(los) propietario(s) y su cónyuge(s).
 - 4) Que el Folio Real sea original y el que recibió el propietario a momento de realizar la última inscripción o subinscripción a favor suyo y cuente con las firmas autorizadas
 - 5) Que en el Folio Real los datos del propietario (nombre, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento y estado civil) se encuentren conforme su cédula de identidad.
 - 6) Que en el Folio Real los datos del documento de propiedad (Tipo de documento, Número, fecha y autoridad que lo expidió) se encuentren correctos
 - 7) Que el Documento de Propiedad sea original y cuente con el sello de registro de la Oficina de Derechos Reales
 - B) Que el Formulario de Impuestos sea original y el correspondiente a la última gestión.



 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 19 de 38





- Que el Formulario de Impuestos corresponda al bien inmueble inscrito en el Folio Real, en cuanto a su ubicación y extensión superficial
- 10) Que el Formulario de Información Rápida no cuenta con trámites ni gravámenes pendientes, y haya sido emitido en el término establecido en el numeral 4 inciso b del presente Artículo.
- 11) No debe existir diferencia de información entre el folio real y el formulario de información rápida.

Cada Fiduciario, revisara la documentación conforme los lineamientos internos aplicados al tipo de solicitud.

d) Verificación a momento de elaborar del Contrato. - Una vez aprobada la operación, previo a la elaboración del Contrato el Abogado a cargo de la operación procederá a revisar nuevamente la documentación. En caso que surja algún tipo de observación, rechazará la elaboración del Contrato bajo responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 49. ACTIVOS NO SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD

a) Consideraciones Generales.-

- 1) Los activos no sujetos a registro, deberán ser bienes productivos, es decir utilizados en las actividades económicas del prestatario. Consecuentemente, el propietario de esta garantía no convencional no puede ser una persona diferente al solicitante del crédito.
- 2) Los bienes que podrán ser considerados como garantías no convencionales:
 - i. Maquinaria y/o equipo de la actividad económica
 - ii. Herramientas y/o instrumentos de trabajo (excepto para actividades agrícolas o ganaderas).
 - iii. Muebles y/o enseres de la actividad económica.
 - iv. Infraestructura productiva, construida para el desarrollo de la actividad económica.
- 3) Si un bien cuenta con algún registro de propiedad (Ej. Registro de Maquinaria Agrícola de SEDACRUZ, Registro de Vehículos Automotores considerados como Maquinaria pesada del GAM de Cochabamba u otros), no puede ser admitido como Garantía No Convencional, sin importar el monto del crédito solicitado; debiendo ser incluidos como una Garantía Real de "Garantía Prendaria sin Desplazamiento".
- 4) En caso de que el propietario de la garantía sea una persona jurídica, necesariamente deberá asignarse uno más depositarios voluntarios y gratuitos.
- 5) No se aceptará más del 80% del total de activos productivos, referentes a máquinas, herramientas, instrumentos y otros objetos de trabajo que son dispensables para el ejercicio de la actividad económica del titular.
- 6) Los siguientes bienes no podrán ser consideradas como "Activos no sujetos a Registro de Propiedad":
 i. Instrumentos y productos de explotación utilizados para las actividades agrícolas o ganaderas.
 - ii. Muebles, menaje y material de explotación utilizada en actividades hoteleras.
 - iii. Materias primas y productos elaborados por industriales.

b) Documentación Necesaria.-

Cada Fiduciario podrá exigirá la documentación conforme su normativa interna en lo relacionado a momentos de presentación, opciones de documentos a presentar y plazos de vigencia de los mismos, siendo la documentación requerida la siguiente

- 1) Avalúo del bien, realizado por el Oficial de Créditos responsable de la solicitud de crédito.
- 2) Alguno de los documentos listados a continuación que acredite la legítima propiedad del bien:
 - Contrato de Venta, o
 - Recibo de Venta, o
 - Factura Comercial, o
 - Certificado de Venta a nombre del actual propietario, o
 - Póliza de Importación a nombre del actual propietario en caso de bienes importados.

En caso que los documentos anteriores no sean específicos (identificación de partes, identificación del bien mueble y sus características, forma de adquisición) o en caso no contar con ninguno de los documentos deberá presentarse una Declaración Jurada Notarial que acredite la propiedad del bien, en ésta última los propietarios deben manifestar: que son legítimos y únicos propietarios del(los) bien(es); así como la declaración que poseen el(los) bien(es) de manera continuada y pacífica, además de la









ubicación actual y precisa del(los) bien(es). Finalmente, en la Declaración Jurada deberán aseverar que el bien o los bienes no están garantizando otras obligaciones y que tampoco serán dados en garantía sin autorización de la EF. En caso que los bienes estuvieren gravados por otra Entidad Financiera y el destino del crédito solicitado fuere la compra de esta cartera, la declaración jurada deberá establecer este extremo.

- c) Verificación de la Documentación. Para aprobar la inclusión de la garantía no convencional de "Activos no Sujetos a Registro de Propiedad", el Fiduciario, deberá revisar lo siguiente:
 - 1) Que los bienes ofrecidos en calidad de garantía cumplan con las condiciones prescritas en el inciso a y b del presente Artículo.
 - 2) Que el documento de propiedad describa de manera correcta al (a los) bien(es), y que los datos del(los) bien(es) sean idénticos a los establecidos en el Avalúo.
 - 3) En caso de Declaración Jurada, que la misma sea Notarial, cuente con la firma y sello del Notario de Fe Pública, no contenga borrones o sobreescrituras, cumpla con todas las condiciones establecidas en el numeral 2. de este Artículo, y que describa de manera correcta a los propietarios, al (a los) bien(es) y de manera idéntica a lo establecido en el Avalúo.
 - 4) Que el avalúo cuente con fecha e identifique correctamente al propietario del bien y su cónyuge (quienes deben estar casados ante Oficial de Registro Civil), y el (los) bien(es) se encuentren descritos de la misma manera que en el documento de propiedad y/o declaración jurada.
- d) Verificación a momento de elaborar del Contrato.- Una vez aprobada la operación, previo a la elaboración del Contrato el Abogado a cargo de la operación procederá a revisar nuevamente la documentación. En caso que surja algún tipo de observación, rechazará la elaboración del Contrato bajo responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 50. CONTRATOS O DOCUMENTO DE COMPROMISO DE VENTA A FUTURO

a) Consideraciones Generales.- Garantía estructurada en función a un documento de compromiso de Venta a Futuro pactada entre el sujeto del crédito y un comprador.

Para que un Contrato de Venta Futuro, sea considerado como garantía no convencional, se debe verificar mínimamente:

- La experiencia, recurrencia y estabilidad del comprador de al menos un (1) año.
- 2) Contratos menores o iguales a (1) un año.
- 3) Que el contenido del contrato por el cual se instrumenta el Contrato de Venta a Futuro, calce en todo momento con las condiciones financieras de plazo y monto del saldo deudor de la operación crediticia.
- 4) La capacidad del solicitante debe considerar los compromisos comerciales asumidos en el Contrato de Venta a Futuro.
- 5) El incumplimiento de pago por parte del comprador en ningún momento exime al cliente, de cumplir el pago con la EF.
- b) Documentación Necesaria.- La documentación mínima a presentar es la siguiente:
 - Original del contrato o documento de compromiso de venta futura pactada entre el sujeto de crédito y un Comprador.
 - 2) Formulario de Reconocimiento de Firmas de dicho documento por el que se reconozca la firma de todos los participantes del Contrato, efectuado ante una Notaría de Fe Pública, salvo contrataciones estatales.
 - 3) Copia de la cédula de identidad del comprador, cuando se trate de una persona natural.
 - 4) Los documentos para acreditar la personalidad y personería del Comprador, en caso que fuere una persona jurídica, salvo contrataciones estatales, para cuyo caso se presentarán los documentos que acrediten la designación del representante de la entidad contratante. En estos casos con carácter previo a la aprobación del Crédito, la Gerencia Jurídica del Fiduciario a través del personal asignado deberá pronunciarse en cuanto a la Personalidad y Personería del Comprador.

Artículo 51. PRODUCTO ALMACENADO

a)

Usnavo Ramos

Consideraciones Generales.- Garantía estructurada en función a una prenda de producto con desplazamiento, la misma que es custodiada por un Receptor.

Profesional en Desarrolli (78)

Profesional en Desarrolli (78)

Versión

Vigencia a Partir Del Numero De Página

VMPEA

10.0

15/10/2024

Página 21 de 38





Para que una prenda de Producto Almacenado, sea considerada como garantía no convencional, se debe verificar y analizar mínimamente:

1) Que la prenda almacenada no sea un producto perecedero.

2) Se podrá financiar hasta 2/3 del valor del producto almacenado en relación al comportamiento del precio de los dos (2) últimos ciclos productivos en comparación del mercado actual, el menor, según información oficial proporcionada por la EF

3) El plazo del crédito, no debe exceder el término de caducidad del producto almacenado y oportunidad de

comercialización, no pudiendo exceder el plazo de un (1) año.

4) Capacidad y experiencia del Receptor en el almacenamiento y guarda del producto.

Para que un bien pueda ser almacenado, el Receptor debe estar acreditado por el Fiduciario a través de la suscripción previa de un Contrato Marco que garantice la EF. las condiciones de almacenamiento, reposición y liberación del producto. Para tales fines la Gerencia Jurídica deberá previamente revisar su personalidad y personería.

Documentación Necesaria

1) El Receptor deberá contar con el certificado del SENASAG cuando así corresponda.

2) Original del Certificado de Recepción emitido por el Receptor del producto almacenado, que acredite:

Su ubicación

El nombre del propietario del producto

Fecha de recepción del producto

Las características del producto almacenado;

La cantidad del producto almacenado

Condiciones de Almacenaie

Procedimiento para la liberación y entrega parcial o total del producto.

Artículo 52. **SEMOVIENTES**

a) Consideraciones Generales

1) No se aceptará más del 80% del total de semovientes de propiedad del solicitante.

2) En caso de que el propietario de la garantía sea una persona jurídica, necesariamente deberá asignarse uno más depositarios voluntarios y gratuitos.

- Documentación Requerida.- Los documentos se entregarán inicialmente en fotocopia simple, una vez b) aprobada la operación deberán ser presentados en original o fotocopia legalizada para la elaboración del contrato de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1) Avalúo del bien, realizado por el Oficial de Créditos/Oficial PYME responsable de la solicitud de crédito.

2) Registro de Marca, Señal o Carimbo emitida por el Gobierno Municipal, la Asociación de Ganaderos de su residencia o el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

3) Uno (1) o dos (2) últimos Certificados de Vacunación emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) de la última gestión, según corresponda por la zona en la que se encuentra el Ganado. Si en la zona el ganado es solo vacunado una vez al año, se presentará solo un (1) Certificado de Vacunación. En caso que sean dos ciclos de vacunación por año, se deberá presentar los dos (2) últimos Certificados de Vacunación.

4) Antes de la elaboración del contrato, el solicitante deberá presentar los documentos en original, a fin de contrastar que sean los mismos que fueron presentados en calidad de fotocopia simple para la aprobación del Crédito, posteriormente estos documentos originales serán devueltos al cliente para dar continuidad

al dinamismo de la actividad económica.

Verificación de la Documentación.- Para aprobar la inclusión de la garantía no convencional de "Semoviente", el Fiduciario, deberá revisar lo siguiente:

1) Que el Certificado de Registro de Marca, Señal o Carimbo emitida por el Gobierno Municipal, ia Asociación de Ganaderos de su residencia o el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), cuente con los siguientes datos: identificación del propietario, con sus generales







VERSIÓN VIGENCIA A PARTIR DEL NUMERO DE PÁGINA 10.0 15/10/2024 Página 22 de 38





de Ley; nombre y ubicación geográfica de la propiedad ganadera, especificando provincia, cantón y sección; diseño de marca, carimbo o señal.

- 2) Que se presente uno (1) o dos (2) últimos Certificados de Vacunación emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) correspondientes a la última gestión, de acuerdo al número de veces en que el Ganado es vacunado al año en la zona en que se encuentre.
- 3) Que en el Certificado de Vacunación se reconozca al propietario con las mismas generalidades de ley que en el Certificado de Registro de Marca, Señal o Carimbo.
- 4) Que en el Certificado de Vacunación corresponda al ganado que tenga el diseño de la Marca, Señal o Carimbo del Certificado de Registro de Marca, Señal o Carimbo presentado.
- 5) Que el avalúo cuente con fecha e identifique correctamente al propietario del bien y su cónyuge (quienes deben estar casados ante Oficial de Registro Civil).
- 6) Que el avalúo corresponda a la totalidad de ganado que será tomado como garantía no convencional.
- 7) Que el número de cabezas de ganado, no supere en especie, raza, edad o sexo a los establecidos en los Certificados de Vacunación.
- 8) Que no se tome la totalidad del hato ganadero, por su carácter de inembargabilidad.
- d) Verificación a momento de elaborar del Contrato.- Una vez aprobada la operación, previo a la elaboración del Contrato el Abogado a cargo de la operación procederá a revisar nuevamente la documentación. En caso que surja algún tipo de observación, rechazará la elaboración del Contrato bajo responsabilidad del Fiduciario.

Artículo 53. SEGURO AGRARIO

- a) Consideraciones Generales.- Tiene por objeto la protección de la producción agropecuaria del prestatario frente a los riesgos derivados de las adversidades climáticas y otros riesgos naturales, que no pueden ser controlados por el productor.
- b) Documentación Requerida.- Para que el seguro agrario sea considerado como garantía no convencional, se debe verificar mínimamente:
 - 1) La Póliza de Seguro Agrario para riesgos inherentes de la actividad, misma que cobertura en todo momento el saldo capital del crédito.
 - 2) La Póliza de Seguro Agrario deberá ser subrogados a favor de la EF.

Artículo 54. AVALES O CERTIFICACIONES DE ORGANISMOS COMUNITARIOS U ORGANIZACIONES TERRITORIALES

- a) Consideraciones Generales.- Documentos emitidos por los organismos comunitarios, con personería jurídica, que evidencien la calidad de miembro del sujeto de crédito, los que deben instrumentarse en el marco de un convenio suscrito por la EF. con los organismos antes mencionados.
- b) Documentación Necesaria.- La suscripción del Convenio se efectuará de acuerdo a procedimiento, dicho Convenio incluirá mínimamente lo siguiente:
 - 1) Nómina vigente con datos de los afiliados;
 - 2) Acciones a ser asumidas por los organismos u organizaciones, en cuanto a las deudas de sus afiliados, en caso de moratoria de pagos;
 - 3) Vigencia
 - 4) Criterios y causales para el rechazo de avales o certificaciones por parte de la EF:
 - 5) Características del aval o certificación.
 - 6) El Aval o Certificación deberá ser presentado en Original y encontrarse firmada por la Autoridad establecida en el Convenio suscrito con la EF.

Artículo 55. PATENTE DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Consideraciones Generales.- Es la garantía no convencional relacionada con las creaciones de la mente humana: tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes, dibujos y modelos utilizados en el comercio, que pueden ser registrados por el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENAPI).

De acuerdo a lo establecido por el SENAPI, la propiedad intelectual incluye dos categorías:



Ruben Dario
Usnayo Ramos
Vo

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 23 de 38

45





- 1) La propiedad industrial: Derecho exclusivo que otorga el Estado para usar o explotar en forma industrial y comercial de las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios, ante la clientela en el mercado;
- 2) El derecho de autor: Abarca las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas y obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, como los dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, los diseños arquitectónicos y programas informáticos.
- Documentación Necesaria.- Para ser aceptados como garantía no convencional la Patente de propiedad intelectual, se deberá presentar los siguientes documentos:
 - Copia de la Resolución Administrativa emitida por el SENAPI.
 - 2) Certificado actualizado de estado del Registro de la Propiedad Intelectual (validez de treinta (30) días calendario computables hasta la solicitud de elaboración del Informe Legal).

DERECHO SOBRE EL VOLUMEN FORESTAL APROVECHABLE

- Consideraciones Generales.- Garantía estructurada en función al valor comercial del Volumen Forestal Aprovechable, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de un usuario forestal.
- Documentación Necesaria.- Para considerar el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, como garantía no convencional, se deberá verificar mínimamente:
 - 1) Que el Volumen Forestal Aprovechable se encuentre definido en el Plan General de Manejo Forestal, debiendo dicho Plan, estar aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras (ABT).
 - 2) Que el derecho de aprovechamiento otorgado por la ABT, representado por el Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable, se encuentre vigente por el periodo de duración del crédito solicitado.
 - 3) La experiencia, recurrencia y estabilidad en la actividad del usuario forestal.
 - 4) Que el sujeto de crédito cuente con la capacidad de cumplir con la ejecución del Plan General de Manejo Forestal, para el aprovechamiento forestal.
 - 5) El prestatario, en el marco de la relación contractual con la EF., faculta al mismo, para que en caso de incumplimiento, requiera a la ABT la paralización de las actividades forestales del prestatario y proceda a la suspensión y cambio del Derecho sobre del Volumen Forestal Aprovechable a un tercero adjudicatario del citado derecho.

Artículo 57. PRODUCTO AGRÍCOLA

Consideraciones Generales.- Garantía estructurada en función a una prenda de producto agrícola, sin desplazamiento, pendiente o en explotación, la cual es custodiada por el deudor. La posterior explotación y venta del producto agrícola proporciona los fondos para el servicio de la deuda.

Para ser aceptada como Garantía deberá contarse con un Plan de Inversión que especifique que el financiamiento será aplicado a la misma actividad agrícola, cuyo producto es constituido en prenda.

El documento de constitución de prenda sin desplazamiento se elaborará bajo el formato de Minuta para su protocolización como Escritura Pública y al menos contendrá lo siguiente:

- 1) Nombre y razón social del deudor y el acreedor.
- 2) Domicilio del deudor y acreedor.

VERSIÓN

10.0

- 3) Fecha, naturaleza y valor del monto a garantizar, así como las condiciones financieras.
- 4) Fecha de vencimiento del financiamiento.
- 5) Relación pormenorizada del producto dado en prenda, con indicación de cantidad, precio, detalle del producto, calidad de semillas sembradas y tiempo de producción y cosecha.
- 6) Lugar donde debe permanecer el producto dado en prenda, con indicación de si el deudor es propietario, arrendatario o usufructuario de la parcela agrícola donde se encuentra.
- El Producto Agrícola como Garantía No Convencional no será registrado en el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales, sino ante el Registro de Derechos Reales.

15/10/2024









En caso de que el propietario de la garantía sea una persona jurídica, necesariamente deberá asignarse uno más depositarios voluntarios y gratuitos.

- b) Documentación Necesaria.- Para considerar la prenda de producto agrícola como garantía no convencional, se deberá verificar mínimamente la siguiente documentación:
 - Que el deudor que constituye la prenda de producto agrícola es propietario del mismo, a través de Declaración Jurada ante Notario de Fe Publica y Certificación emitida por autoridad comunitaria correspondiente.
 - 2) Avalúo del producto agrícola, realizado por un perito tasador interno.

Artículo 58. FONDO DE GARANTIA

El FIREDIN tendrá como Fondo de Garantía recursos provenientes del "Fideicomiso del Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional – FOGADIN", este Fideicomiso tiene por finalidad constituir una cobertura de hasta un cincuenta por ciento (50%) a créditos a ser otorgados a personas naturales o jurídicas.

- a) <u>Requisito</u>: Se otorgará la Garantía Individual siempre y cuando el Prestatario no tenga la cobertura de cualquier otro fondo de garantía del mercado o cuente con una garantía que no cubra la totalidad de su obligación, de acuerdo a lo siguiente:
 - Los Microcréditos, Pymes y Gran Empresas en calidad de Prestatarios deberán presentar al Fiduciario del FOGADIN mínimamente garantías equivalentes al 50% del crédito solicitado.
- b) <u>Plazo de las operaciones de crédito y de las reprogramaciones y refinanciamientos</u>: El plazo de las operaciones de los Fideicomisos a ser garantizadas no podrá sobrepasar el 24 de julio de 2035.
- c) El Monto Máximo de Cobertura: Sera de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Máximo de Cobertura (Bs) del Fideicomiso del FOGADIN
50.000.000
25,000,000
6.000.000
1.000.000

SECCIÓN VI: OTRAS GARANTIAS

Artículo 59. DOCUMENTOS EN CUSTODIA DE INMUEBLES URBANOS Y VEHICULOS

Se constituye en garantía, la presentación de documentos originales de propiedad de bienes inmuebles Urbanos, vehículos registrados a nombre del cliente, cónyuge o codeudor.

Para tomar como válida esta garantía debe necesariamente contar con la anuencia de todas las personas propietarias del bien ya sea del inmueble, vehículo mediante carta de autorización de cónyuge y copropietarios debidamente firmada, caso contrario la garantía propuesta será desestimada.

Los requisitos para que sean considerados como garantía de documentos en custodia son:

Inmuebles

- Folio Real o Tarjeta de Propiedad.- Con antigüedad no mayor a 60 días, si es mayor a 60 días se debe adjuntar informe original de Vista Rápida, que tendrá una validez de 15 días hábiles hasta el momento de la aprobación.
- Testimonio o Título de Propiedad.
- Comprobante de pago del último impuesto.

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 25 de 38





ii. Vehículos

- Registro Único Automotor (RUA o RUAT).
- Resolución de Inscripción o transferencia en la Dirección de Tránsito de cada regional.
- Comprobante de pago del último impuesto.
- Respaldo de Vigencia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) (fotocopia).

Artículo 60. PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO NO SUJETA A REGISTRO

- a. Puede estar constituida por bienes del hogar y negocio, maquinaria y mercadería sin desplazamiento.
- b. No se aceptan prendas en calidad de garantía que correspondan a "Menaje de cocina y Dormitorio familiar", así como también materiales que se desechan en corto plazo.
- c. Todas las garantías prendarias, deben contar un depositario que puede ser el mismo cliente, el cónyuge o un tercero.
- d. Para operaciones agropecuarias se pueden aceptar además las siguientes garantías:
 - Semovientes. El Oficial de Créditos deberá el aborar el inventario de los animales especificando el valor comercial de cada uno de ellos y agrupándolos según especies comerciales. Se acepta únicamente sobre el Ganado Bovino.

La propiedad de los animales puede ser demostrada mediante: guía de movimiento animal, recibo de compraventa, certificado de vacunación emitido por el SENASAG (si corresponde), recibos de pago por venta de leche de los últimos 3 meses (en caso de ganado lechero) o en último caso fotografías firmadas por el cliente y oficial de créditos.

SECCIÓN VII: MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE PAGO

Artículo 61. DEFINICIÓN

Se entenderá por mecanismo de aseguramiento de pago, a todo respaldo técnico-jurídico que viabiliza la estructuración del financiamiento y facilita la recuperación de los créditos otorgados con recursos del fideicomiso FIREDIN, mecanismo de pago definido por la "Retención de Pagos, mediante Agentes de Retención o Débito Automático".

Artículo 62. RETENCIÓN DE PAGO MEDIANTE AGENTE DE RETENCIÓN

- a) El Mecanismo de Retención de Pagos mediante Agente de Retención contempla la participación del comprador de los bienes producidos por el cliente, quien se obliga contractualmente a actuar como "Agente de Retención". Las retenciones se realizarán en función a la obtención de ingresos producto del giro del negocio y que resulte únicamente de la relación comercial entre el cliente y el Agente de Retención. El monto a retener será equivalente a la cuota establecida en el Plan de Pagos.
 - En caso de implementarse el Mecanismo de Retención de Pagos mediante Agente de Retención, el Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo deberá necesariamente incorporar mínimamente lo siguiente:
 - 1) Que el cliente autoriza de manera expresa al Agente la retención de los pagos provenientes de la venta del producto, con el fin único y específico de que éste monto sea destinado a honrar el crédito otorgado.
 - 2) Que el Agente de Retención se obligue en el contrato de préstamo, a destinar los pagos retenidos únicamente a la amortización de la deuda, asumiendo responsabilidad plena al efecto. Es indispensable que el Agente de Retención participe del Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo.
 - 3) Que el fideicomiso acepte los pagos realizados por el "Agente de Retención" por cuenta del cliente.

Artículo 63. RETENCIÓN DE PAGOS MEDIANTE "DÉBITO AUTOMÁTICO"

Mecanismo de Retención de Pagos mediante Débito Automático estará en función a la obtención de ingresos producto del giro del negocio y que resulte únicamente de la relación comercial entre el cliente y el comprador.

 Que el cliente instruya de manera expresa al comprador el depósito del o los pagos provenientes de la venta del producto a una Cuenta Bancaria especifica del fideicomiso o en la entidad autorizada para la

Profesional en Desarrollo de Instrumentos financieros VAIDEA

General de Desarrolle

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 26 de 38





realización del débito automático en función al Plan de Pagos. El comprador deberá remitir la conformidad para realizar los depósitos a la cuenta señalada por el cliente.

- 2) El cliente, en su calidad de titular de la cuenta bancaria, deberá autorizar a la Entidad Financiera, debitar de su cuenta el monto correspondiente a la cuota del crédito a favor del FIDEICOMISO hasta la cancelación total del crédito.
- b) En caso de implementarse el mecanismo de Retención de Pagos por Débito Automático de la cuenta bancaria del cliente, el Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo deberá contemplar indefectiblemente y específicamente uno de los dos mecanismos señalados anteriormente.

SECCIÓN VIII: MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS EN LA MODALIDAD CON CONTRAPARTE

Artículo 64. DEFINICIÓN

Se entenderá por mecanismo de financiamiento de maquinar la agrícola a la estructuración del financiamiento con recursos del fideicomiso FIREDIN para facilitar el acceso a maquinaria e implementos agrícolas. En las características y aspectos no mencionados en la presente sección, se aplicará lo estipulado en el reglamento del Fideicomiso FIREDIN y en caso de no estar contemplado en el mismo, se aplicará la normativa interna del Fiduciario y las regulaciones prudenciales emitidas por la ASFI.

En caso de que el prestatario no cuente con las garantías suficientes para acceder al crédito para compra de maquinaria e implementos agrícolas, el prestatario podrá acceder a la modalidad con contraparte señaladas en los Artículos 65 al 71.

Artículo 65. PROVEEDORES DE MAQUINARIA Y REGISTRO DE LOS MISMOS

En el mecanismo de financiamiento de maquinaria agrícola e implementos agrícolas, se aceptará la provisión de maquinaria e implementos agrícolas de una empresa comercial legalmente establecida, mínimamente con un año de experiencia en base a su NIT y SEPREC o de personas particulares establecidas en el país.

Artículo 66. TIPO DE MAQUINARIA A FINANCIAR

Se podrá financiar la adquisición de maquinaria e implementos agrícolas nuevos o a medio uso, empleadas en las labores de labranza, siembra, cuidados culturales y cosecha.

Artículo 67. CONTRAPARTE

Usnayo Ramos

Una vez la solicitud de crédito sea aprobada, para la elaboración del contrato de crédito bajo esta modalidad, el prestatario deberá cancelar la contraparte:

- En caso de ser maquinaria o implemento nuevos 20% del valor
- En caso de ser maquinaria o implemento a medio uso 30% del valor

prestatario deberá exigir al proveedor una constancia del pago realizado en el que se detallen los datos para reconstructiva de la pago realizado en el que se detallen los datos para reconstancia del pago realizado en el que se detallen los datos para

Artículo 68. GARANTIAS ADICIONALES

No se limita la presentación de otras garantías adicionales previstas en el presente reglamento para el presente de la modalidad con contraparte.

Artículo 69. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para la aprobación de una operación crediticia bajo este mecanismo además de lo señalado en el artículo 10 se debe adjuntar lo siguiente:

a) Una (1) proforma de la maquinaria y/o implemento agrícola en caso de ser nuevos.

En caso de maquinaria y/o implemento agrícola a medio uso, se deberá presentar el avalúo por un perito autorizado por el fiduciario.

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 27 de 38







c) Inscripción para apoyo o monitoreo de cultivo en EMAPA o registro como beneficiario de uno de los Programas de apoyo al sector productivo implementados por el nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 70. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRAPARTE Y FIRMA DE CONTRATO

Previo a la firma del Contrato, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez aprobada la solicitud, el Fiduciario remitirá una carta de pre aprobación al solicitante, autorizando el pago de al menos el 20% del valor de la maquinaria y/o implemento agrícola nueva o el 30% del valor de la maquinaria y/o implemento agrícola a medio uso.
- b) Una vez realizado el pago, el solicitante gestionará la remisión de la constancia de pago y documentación de la maquinaria y/o implemento agrícola al Fiduciario.
- c) El Contrato de Préstamo especificará como Garantía Prendaria la maquinaria y/o implemento agrícola a ser adquirida con el préstamo, sin perjuicio de utilizar además cualquiera de las garantías descritas en los Artículos 30 y 47.
- d) Una vez firmado el Contrato el solicitante realizará el Registro en Derechos Reales o la instancia Departamental o Municipal que corresponda.
- e) Se debe contar con la inscripción respectiva como garantía del crédito en Derechos en Reales o el registro en una instancia Departamental o Municipal de registro de maquinaria agrícola, para el correspondiente desembolso.
- f) La operación deberá contar con una Póliza de Seguro Multiriesgo de la maquinaria y/o implemento agrícola a favor del FIREDIN, la cual será cubierta por el prestatario.

Artículo 71. DESEMBOLSO

El desembolso se realizará directamente a la cuenta bancaria del proveedor de la maquinaria, para esto, el prestatario autorizará explícitamente esta operación.

El Fiduciario es responsable de la verificación de la entrega de la maquinaria y/o implementos agrícolas financiados una vez realizado el desembolso de recursos al proveedor.

SECCIÓN IX: MECANISMO DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECIES OLEAGINOSAS DESTINADAS AL PROCESAMIENTO DE BIODIESEL

Artículo 72. DEFINICIÓN

Se entenderá por mecanismo de financiamiento para la producción de especies oleaginosas destinadas al procesamiento de biodiesel con recursos del fideicomiso FIREDIN, a todo crédito para capital de inversión y/o capital de operaciones dirigido a la producción de especies oleaginosas con el fin de proveer a las industrias del sector público o privado la materia prima para la transformación en aceite crudo y su posterior procesamiento en biodiesel.

Las especies oleaginosas estarán establecidas en el listado de productos identificados y verificados de bienes de sustitución de importaciones, según la Clasificación de Actividades Económicas de Destino del Crédito-CAEDEC.

En las características y aspectos no mencionados en el presente mecanismo, se aplicará lo estipulado en el reglamento del Fideicomiso FIREDIN y en caso de no estar contemplado en el mismo, se aplicará la normativa interna del Fiduciario y las regulaciones prudenciales emitidas por la ASFI.

Artículo 73. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para la aprobación de una operación crediticia bajo este mecanismo, además de la documentación requerida señalada en el Artículo 10, se debe adjuntar un "compromiso de venta de la producción agrícola" a las industrias del sector público o privado que transformen la materia prima en aceite crudo con destino al procesamiento de biodiesel (ver Anexo 1).

Artículo 74. RESPALDOS DE LA PRODUCCIÓN

Se podrá considerar los rendimientos y ventas de hasta cuatro campañas agrícolas anteriores para la snay Ramos en la snay Ram

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 28 de 38





SECCIÓN X: FINANCIAMIENTO PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE BIODIESEL

Artículo 75. DEFINICIÓN DE PROYECTO EMPRESARIAL PRODUCTIVO DE PRODUCCIÓN DE BIODIESEL

Es la iniciativa planificada y desarrollada por una persona natural o jurídica, que tiene como objetivo la producción de Biodiesel conforme a lo establecido en el Decreto N° 5197 de 14 de agosto del 2024. Puede ser implementado tanto por empresas existentes como por nuevas organizaciones.

Artículo 76. PRODUCCIÓN DE BIODIESEL

- a) En el marco del Decreto N° 5197, se podrá financiar a personas naturales o jurídicas, la implementación de nuevas plantas industriales de Biodiesel que usen de origen nacional.
- b) La producción de Biodiesel obtenida será destinada única y exclusivamente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, para su uso y/o comercialización.
- c) Las Plantas de Biodiesel deberán cumplir con la normativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH que corresponda.

Artículo 77. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS Y NUEVAS LÍNEAS DE NEGOCIO

El financiamiento de nuevos emprendimientos de producción de Biodiesel y nuevas líneas de negocio de Biodiesel por un emprendimiento en marcha, será financiado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP-S.A.M.) aplicando para ellos su tecnología.

Para la determinación de requisitos documentales, calidad (original, fotocopia legalizada o fotocopia simple) y plazos de vigencia, en todos los casos, se aplicará la normativa interna de primer piso del referido Fiduciario y de manera adicional se solicitarán los siguientes documentos:

- a) Proyecto o Plan de Negocios de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento.
- b) Autorizaciones y/o licencias correspondientes de las autoridades reguladoras competentes (si corresponde).
- c) Tener una experiencia verificable en cualquier actividad productiva de al menos un (1) año de un negocio en marcha y/o con experiencia profesional o técnica directamente relacionada con el proyecto que desea emprender o la nueva línea de negocio de Biodiesel a implementar. No se considerará la relación patrimonio deuda para el caso de financiamiento de nuevos emprendimientos.
- d) Los recursos otorgados por el Fideicomiso podrán ser destinados a financiar capital de inversión y/o capital de operaciones, según se indique en el Plan de Negocjos.

Artículo 78. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Se podrán financiar plantas de Biodiesel a través de proyectos de inversión a ser evaluados por Banca PyME y Banca Empresas del Banco Unión S. A. Los requisitos documentales que se deben presentar para la evaluación de los proyectos de inversión son los siguientes:

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD O PERFIL DEL PROYECTO

- a) ESTUDIO DE MERCADO
 - 1) Análisis de la demanda.
 - 2) Análisis de la competencia
 - 3) Análisis de clientes potenciales
 - 4) Análisis de fuentes de provisión materia e insumos.
-) ESTUDIO TÉCNICO:
 - 1) Descripción de la infraestructura necesaria
 - Análisis administrativo (organización de la empresa, requerimiento de recursos humanos, estructura de administración).
- ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO:
 - 1) Plan de inversiones
 - 2) Determinación de ingresos, costos y gastos

Rubben Oarlo

Usnayo Ramos

Profesimar en Describito de Instrumentes finant Bos

VALPEA

Profesimar en Describito de Instrumentes finant Bos

VALPEA

ono Product

Jose Higo V. Villarpando Portanda

Vo.Bo.

Jefe de Unidad de

Sarrollo Emprasa

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 29 de 38





- 3) Indicadores de liquidez, endeudamiento, capacidad de pago y otros
- 4) Estructura de financiamiento
- 5) Análisis de sensibilidad
- 6) Proyección del balance general, proyección del estado de resultados y flujo de caja por el período del crédito (incluyendo los supuestos utilizados)
- 7) Determinación del VAN y TIR
- 8) Estudio de impacto ambiental y ficha ambiental (si corresponde).
- d) EXPERIENCIA PROMOTORES DEL PROYECTO:
 - 1) Currículo de los ejecutores del proyecto.
- e) ESTRUCTURA ACCIONARIA DEL PROYECTO:
 - 1) Estructura de participación societaria/accionaria de los promotores y/o dueños del proyecto.

Estos requisitos son adicionales a la documentación mínima exigida para la evaluación de operaciones de crédito destinadas a capital de operaciones y/o inversión.

SECCIÓN XI: RELACIÓN PONDERACIÓN DE LA GARANTÍA

Artículo 79. RELACIÓN PONDERACIÓN DE LA GARANTÍA Y LIMITES DE COBERTURA.

- a) La Ponderación de la Garantía deberá ser igual o menor respecto a su valor comercial de los bienes muebles e inmuebles determinado por el perito valuador respectivo, y/o proforma y/o póliza de importación y/o factura comercial a ser otorgados en calidad de garantía
- b) Se utilizará el siguiente cuadro:

Tipo de Garantia	Monto/Garantia	Limite de cobertura en Microcrédito	Límite de cobertura en Pyme	Gran Empresa	Ponderación de la Garantía
Garantía Personal	Personal	Hasta Bs 70.000 - un Garante Personal Hasta Bs 150,000 - dos Garantes Personales Hasta 150.000 - 1 Garante Personal más agente de Retención	Hasta Bs 70.000 - un Garante Personal Hasta Bs 150,000 - dos Garantes Personales Hasta 150.000 - 1 Garante Personal más agente de Retención	N/A	100% respecto al patrimonio
	Hipotecaria Inmueble Urbano ó Rural (*)	Hasta Bs 2.000.000	Hasta Bs. 50.000.000	Hasta Bs. 100.000.000	80%
	Vehiculos	Hasta Bs 150.000	Hasta Bs 2.000.000	Hasta Bs 2.000.000	65%
Garantias Reales	Prendaria sin Desplazamiento con Registro (**)	Hasta Bs 4250.000	Hasta Bs 10.000.000	Hasta Bs 20.000.000	80%
	Depósito a Plazo Fijo	Hasta Bs 2.000.000	Hasta Bs 50.000.000	Hasta Bs 100.000.000	95%
	Warrant	Hasta Bs 500.000	Hasta Bs 10.000.000	Hasta Bs 20.000.000	60%
				A CONTROL OF THE PARTY OF THE P	



VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
10.0		Página 30 de 38





	Documento de propiedad de custodia de bienes inmuebles	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	J. + 20 - 1
	Activos no sujetos a registro de derecho propietario	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
	Contrato o compromiso de venta a Futuro	Hasta 150.000	Hasta 150.000	Hasta 150.000	75%
	Producto almacenado	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
Sarantías No Conven- cionales	Semoviente	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
	Seguro Agrario	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	100%
	Avales o certificaciones de organismos comunitarios u organizaciones territoriales	N/A	N/A	N/A	N/A
	Patente de propiedad intelectual	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	75%
	Derecho sobre el volumen forestal aprovechable.	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
	Producto Agricola	Hasta Bs. 70.000	Hasta Bs 70.000	Hasta Bs 70.000	50%
	Fondo de Garantia	Cubre hasta el 50% de la deuda (*)	Cubre hasta el 50% de la deuda (*)	Cubre hasta el 50% de la deuda	Cubre hasta el 50% de la
	Documentos en custodia de inmuebles urbanos y vehículos	Hasta 70.000	N/A	N/A	deuda (*) -
tras Ga- intias	Prenda sin desplazamiento no sujeta a registro	Hasta 70.000	N/A	N/A	50%

(*) De acuerdo al Artículo 58

Se podrá realizar una combinación de garantías manteniendo la relación de cobertura sin sobrepasar el monto máximo definido en cuadro previo.

Artículo 80. COMPLEMENTARIEDAD DE GARANTÍAS.

Se podrá considerar la complementariedad de los distintos tipos de garantías (convencionales y no convencionales), con la finalidad de constituir fuentes alternativas de pago al financiamiento, en función al monto solicitado, las características de la actividad productiva y la relación garantía / deuda establecida.

SECCIÓN XII: SEGUROS

Artículo 81. PÓLIZAS DE SEGURO DE GARANTÍAS

Serán objeto de cobertura de seguros generales los bienes muebles (vehículos y prendas sujetas a registro) y/o inmuebles otorgados en garantía, durante toda la vigencia de la operación de crédito; correspondiendo el pago de la prima al prestatario, la póliza del seguro deberá ser subrogada en favor del Fiduciario

Rubén Dario
Usnayo Ramos
VolBo.

Profesional en Desarrollo
Instrumentos financieros

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 31 de 38

37





Para garantías no convencionales no se requiere la contratación de pólizas de seguro

Póliza de Seguro Multiriesgo - Bien Inmueble

- 1) Póliza de Todo Riesgo que cobertura el valor de reposición del bien sin considerar el valor del terreno.
- 2) En caso que el Valor Neto de Realización del terreno sea suficiente para cubrir la relación de garantía mínima requerida, no será necesaria la contratación de seguro.
- 3) En los casos que el inmueble no cuente con construcciones no se requerirá la contratación del Seguro.
- 4) La póliza debe ser pagada por el cliente y debe ser renovada de acuerdo al periodo de vigencia elegido hasta la cancelación total del financiamiento.
- 5) Para propiedades horizontales el valor asegurado será al valor comercial del inmueble sin descontar el valor el valor del terreno

Póliza de Seguro Automotor- Vehículo

- Póliza que cobertura el valor comercial del vehículo.
- 2) La póliza debe ser pagada por el cliente y ser renovada de acuerdo al periodo de vigencia elegido hasta la cancelación total del financiamiento.
- 3) La Póliza debe contemplar mínimamente las coberturas de pérdida total, robo parcial y accidentes personales (en exceso del SOAT)

Póliza de Seguro Multiriesgo - Prendaria

- 1) Póliza de Todo Riesgo que cobertura el valor de reposición de los bienes otorgados en prenda (maquinaria y equipos).
- 2) La póliza debe ser pagada por el cliente y debe ser renovada anualmente hasta la cancelación total del financiamiento.

Artículo 82. PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN

Serán objeto de seguro de desgravamen todos los solicitantes individuales o mancomunados que mantengan crédito con el fideicomiso de acuerdo a lo siguiente:

- Clientes que mantengan todo tipo de operaciones de créditos individuales, mutuo con garantía personal, hipotecario, líneas de crédito y otras respaldadas por Contrato de Crédito, que cumplan los requisitos de asegurabilidad con respecto a su salud y edad establecidas en la Póliza de Seguro.
- En el caso que el prestatario garantice el crédito con una garantía de Depósito a Plazo Fijo, la contratación es opcional.
- El pago de la prima correrá por cuenta del prestatario, la prima se cobrará de manera adicional a la tasa de interés del préstamo y estará inserta en el Plan de Pagos.
- El Fiduciario será el beneficiario de la mencionada póliza.

lose Alejandro

luben Dario

SECCIÓN XIII: VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LAS GARANTÍAS

Artículo 83. VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LAS GARANTÍAS.

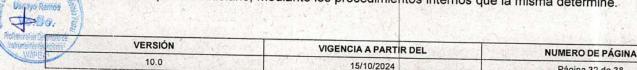
El Asesor legal del Fiduciario deberá revisar documentación; de las garantías otorgadas y deberá elaborar el informe de suficiencia correspondiente previamente a la elaboración del Contrato de Préstamo de Dinero o Mutuo correspondiente.

Se deberá verificar la inscripción de los registros correspondientes de las garantías reales y prendarias otorgadas, según tecnología de cada Fiduciario.

Se deberá verificar la inscripción el Registro de Garantías No Convencionales según tecnología de cada Fiduciario.

Posterior a la inscripción de las garantías en los registros correspondientes, el Contrato de Préstamo de dinero y toda la documentación original (Carpeta Legal y Crediticia) que respalda el crédito deberá ser registrado y custodiado bajo responsabilidad el Fiduciario

Tanto el ingreso como el retiro de esta documentación deberán estar debidamente registrados, controlados y custodiados por el Fiduciario, mediante los procedimientos internos que la misma determine.





Página 32 de 38





SECCIÓN XIII: PERITOS VALUADORES Y VALUACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 84. REGISTRO DE PERITOS VALUADORES.

El Fiduciario deberá contar con profesionales que prestan información personal y profesional de cada uno de los peritos registrados, así como de las tarifas de los honorarios cobrados por éstos

Artículo 85. RESPONSABILIDAD DE REALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN.

- a) El Fiduciario es responsable de la obtención de los avalúos de los bienes a otorgarse en garantía real por parte del prestatario, debiendo coordinar con el Prestatario la prestación de los servicios de los peritos valuadores inscritos con el Fiduciario.
- b) Todo avalúo de un bien dado en garantía cuyo monto del crédito sea mayor a Bs150.000.- deberá ser realizado por un perito valuador externo inscrito el Fiduciario en el Fiduciario, para montos menores o iguales a Bs150.000.- corresponderá al Oficial de Crédito del Fiduciario efectuar la valoración del bien dado en garantía sin costo alguno.

Artículo 86. RESPONSABILIDAD DEL PAGO DEL AVALÚO.

El prestatario correrá con los gastos relativos a este avalúo

Artículo 87. PLAZO DE LA VIGENCIA DE LOS AVALUOS

Los avalúos de vehículos, inmuebles y prendas tendrán la siguiente vigencia:

- a) Para créditos directos, tendrá una vigencia no mayor a 1 año.
- b) Líneas de créditos hasta 3 años.

SECCIÓN XIV: SEGUIMIENTO, LIBERACIÓN DE GARANTÍAS Y DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 88. SEGUIMIENTO

El Fiduciario es el responsable de efectuar el seguimiento a las garantías reales y prendarias constituidas y perfeccionadas a favor del Fideicomiso en todas sus modalidades de préstamos incluidas las Líneas de Créditos, cuyos avalúos deberán ser actualizados a partir del cuarto año mediante peritos valuadores o por el Oficial de créditos del Fiduciario, con el objeto de identificar si existiera cualquier decremento en el valor comercial, pérdida, daño o deterioro u otra situación anormal o irregular que afecte la eficacia, ejecución e integridad de las mismas. De ocurrir lo anteriormente señalado el Fiduciario deberá exigir al Prestatario el incremento de la garantía y/o su reemplazo.

Artículo 89. LIBERACIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA.

El Fiduciario es el responsable de proceder a la liberación de las garantías otorgadas cuando se haya verificado el pago total del préstamo.

En un plazo no mayor a siete (7) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente a la cancelación total de la operación de crédito, el Fiduciario debe efectuar los trámites pertinentes con la debida diligencia y devolver al titular del crédito y/o al(a los) propietario(s) de las garantías presentadas, según corresponda, los documentos de la garantía que la entidad mantiene en custodia, así como la minuta de cancelación de gravamen, de acuerdo con el tipo de garantía otorgada.

c) Para las garantías no convencionales, el Fiduciario tramitará ante el Sistema de Registro de Garantías No Convencionales la respectiva liberación.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DOCUMENTACIÓN.

El Fiduciario es el responsable del registro, custodia y devolución al Prestatario de la documentación técnica y legal original de las garantías otorgadas, cuando corresponda.



a)

ejandro 61

30.

José Hug

Allamand

e Desarrolle

VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
10.0	15/10/2024	Página 33 de 38







CAPÍTULO VI: SEGUIMIENTO AL DESTINO DEL CRÉDITO, CARTERA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 91. SEGUIMIENTO AL DESTINO DEL CRÉDITO

- El Fiduciario deberá verificar el correcto uso de los recursos para operaciones que superen Bs150.000.-
- Para montos hasta Bs 150.000.- se deberá verificar el correcto uso de los recursos de una muestra del 30% de los desembolsos mensuales, efectuados por el Fiduciario, según los siguientes plazos: Para seguimiento a las operaciones crediticias, la verificación se realizará hasta los cientos ochenta (180) días calendario para capital de inversión y de noventa (90) días para capital de operación posteriores al desembolso de la operación.
- c) Este procedimiento se efectuará mediante herramienta de cada Fiduciario.

Artículo 92. SEGUIMIENTO A LA CARTERA

El seguimiento a la cartera se efectuará mediante el llenado del formulario de seguimiento de la cartera que el Fiduciario posee, que permitirán identificar posibles problemas posteriores a la otorgación del crédito; estabilidad económica de la unidad productiva, y el estado general de las garantías.

Monto de los créditos(Bs)	Frecuencia de seguimiento		
Montos superiores a 150.000	De al menos una vez durante e primer año.		

CAPÍTULO VII: NIVELES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 93. **NIVELES DE APROBACIÓN**

El Fiduciario aplicará su normativa interna para el análisis y toma de decisiones sobre la aprobación o rechazo, reprogramación, refinanciamiento y excepciones de las operaciones presentadas dentro del fideicomiso.

CAPÍTULO VIII: CRÉDITOS PARALELOS, REFINANCIAMIENTO Y REPROGRAMACIÓN DE **OPERACIONES CREDITICIAS**

Artículo 94. CRÉDITOS PARALELOS

Para un crédito paralelo se deberá verificar que se cumplan los siguientes criterios:

- Todas las operaciones activas que el cliente mantiene en el Fideicomiso y en otras Entidades Financieras deben encontrarse en estado vigente y con calificación de riesgo A en la CIC de la ASFI y calificación uno (1) en el BI.
- La solicitud de crédito paralelo no sea para la cancelación total o parcial del crédito que mantiene vigente bajo el fideicomiso.
 - La capacidad de pago del cliente pueda cubrir las deudas vigentes y la solicitud actual.
 - El beneficiario podrá optar a créditos paralelos sin sobrepasar el monto limite por destino.

La aplicabilidad de este artículo alcanza a los créditos del solicitante para ambos fiduciarios no pudiendo sobrepasar el monto límite establecido entre entidades fiduciarias.

Artículo 95. REFINANCIAMIENTO

Vereo.

Los sujetos de crédito podrán gestionar refinanciamiento (nuevos préstamos a clientes con crédito activo) incrementando el riesgo en un solo cliente, para este efecto será posible otorgar un refinanciamiento una vez que elisolicitante haya cumplido los siguientes aspectos:

Llevar a cabo una nueva evaluación a la unidad productiva para tomar la decisión de refinanciar su operación y verificar su capacidad de pago.

Que haya transcurrido por lo menos 12 meses desde el desembolso de la operación a ser refinanciada para capital operativo y 24 meses desde el desembolso de la operación a ser refinanciada para capital de inversión. Usnayo Ramos

VERSIÓN VIGENCIA A PARTIR DEL NUMERO DE PÁGINA 10.0 15/10/2024 Página 34 de 38





- c) Se otorgarán refinanciamientos solamente a clientes que se encuentre con calificación "A" con un promedio anual de 4 días de pagos en sus cuotas Para cuotas semestrales/anuales se tomará en cuenta como máximo 30 días acumulados.
- d) Se podrán refinanciar máximo 2 refinanciamientos.
- e) Que la capacidad de pago permita el cumplimiento del saldo deudor incluyendo lo adeudado en otras entidades financieras.
- f) Se podrá refinanciar un crédito siempre y cuando se mantenga el mismo destino de crédito.

Artículo 96. REPROGRAMACIÓN

La reprogramación es el acuerdo, convenio o contrato en virtud del cual se modifican las principales condiciones del crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor, ya sea estableciendo un monto diferente o un nuevo plan de pagos por el saldo del crédito. La reprogramación debe estar instrumentada mediante un nuevo contrato o una adenda al contrato original, independientemente de que se encuentre o no amparado bajo una línea de crédito. El Fiduciario podrá aplicar reprogramaciones de los créditos activos, que estén vigentes o en mora, previo informe elaborado por la EF y la posterior autorización del Comité de Créditos y estará determinada de acuerdo a las siguientes y condiciones:

- a) Se podrá considerar la reprogramación de una operación crediticia a solicitud escrita del cliente, que exponga y justifique las causas de ésta solicitud.
- b) Para reprogramar una operación crediticia, se deberá realizar una nueva evaluación económica financiera para determinar la capacidad de pago del prestatario.
- c) Las modificaciones a las condiciones financieras de la operación crediticia deben estar especificadas en la Adenda al Contrato original o en un nuevo Contrato.
- d) Las reprogramaciones podrán contemplar solamente capital.
- e) El prestatario, deberá cancelar los intereses moratorios y corrientes hasta la fecha de aprobación de su solicitud de reprogramación, con el fin de considerar la reprogramación.
- f) Las aprobaciones de las reprogramaciones estarán a cargo del fiduciario.
- g) En función a un análisis técnico, cuando la garantía originalmente otorgada se vea afectada, se podría solicitar una mejora de las garantías o fuentes alternativas de pago para mantener la relación crédito garantía.
- h) Avalúo actualizado de la garantía si corresponde.

CAPÍTULO IX: RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE CARTERA EN MORA

Artículo 97. RECUPERACIÓN DE CARTERA EN MORA.

- a) Todo crédito cuya cuota no haya sido pagada el día de su vencimiento se considerará en mora. El Fiduciario deberá realizar un seguimiento a todos los créditos que estén en mora.
 - El Fiduciario, por sí mismo o a través de servicios especializados en cobranza judicial y extrajudicial, realizará las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la recuperación de los recursos otorgados en crédito a los Prestatarios de acuerdo a su propia normativa.

CAPÍTULO X: EXCEPCIONES

Artículo 98. PROPÓSITO

Tiene como propósito facilitar y viabilizar la tramitación, aprobación y otorgamiento de los créditos productivos, habiendo cumplido con la mayor parte establecidas en el Reglamento del Crédito, requieran cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas, siempre y cuando las mismas no afecten a la seguridad o recuperación del crédito.

Se define como excepción aquella determinación extraordinaria adoptada por la Instancia de aprobación del Fiduciario que corresponda que inhibe de manera temporal o definitiva la aplicación de una norma reglamentaria respecto al proceso crediticio, relacionada a un requisito o condición general o especial fijados por la misma, con el objeto de viabilizar de manera temporal o definitiva el otorgamiento de una operación de crédito.



b)

 VERSIÓN
 VIGENCIA A PARTIR DEL
 NUMERO DE PÁGINA

 10.0
 15/10/2024
 Página 35 de 38







Artículo 99. **TIPOS DE EXCEPCIONES**

- Excepción Temporal.- Se refiere a la excepción relacionada con requisitos, procesos o condiciones generales o especiales principalmente de carácter operativo, serán otorgadas por un periodo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de desembolso y deberán ser regularizadas en este periodo
- Excepción Definitiva.- Se refiere a la excepción relacionada con requisitos, procesos o condiciones generales o especiales principalmente de carácter sustantivo otorgadas por un periodo de tiempo indeterminado.

Artículo 100 CLASIFICACIÓN DE EXCEPCIONES

En el marco normativo del presente Reglamento, de manera enunciativa pero no limitativa las excepciones corresponderán a las siguientes situaciones:

Excepciones definitivas:

- 1) Ausencia de cónyuges de los titulares y/o garantes personales.
- 2) Garantes Personales con patrimonio insuficiente para cubrir el crédito, mínimo 1 a 1.
- 3) Relación de Cobertura de Garantías.
- 4) Documentación Técnica y Legal de la garantía, previa opinión del área legal.
- 5) Hasta 36 meses en el periodo de gracia para capital de inversión.
- 6) Garantía Hipotecaria de inmueble en Segundo Grado, siempre y cuando:
 - El Fiduciario o el Fideicomiso tenga a su favor el primer privilegio. 1.
 - El monto máximo a ser otorgado será el saldo resultante del valor comercial de la garantía por la II. ponderación de la misma, menos el saldo deudor de la primera hipoteca.

Excepciones temporales:

VERSIÓN 10.0

- 1) Ausencia de documentos de identificación vigentes del Deudor, Garantes y Cónyuges, mismos que deben ser regularizados antes de proceder con el desembolso.
- 2) Documentación técnica y legal de las Garantías Reales a otorgarse y de los Mecanismos de Aseguramiento de Pago a estructurarse, en trámite, previa opinión del área legal.
- 3) Desembolso contra constancia de ingreso del trámite de inscripción de garantías reales en las oficinas de registro correspondiente y para inmuebles la presentación del Formulario de Información Rápida.

Artículo 101. SEGUIMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE EXCEPCIONES

El área generadora de la excepción deberá efectuar el seguimiento y monitoreo de la regularización de las condiciones que dieron origen a las excepciones temporal autorizadas, quedando a cargo de las instancias internas de cada Fiduciario el control ex-post de dicha regularización. El periodo de regularización de una excepción temporal será de noventa (90) días.





VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
15/10/2024	TOMERO DE L'AGIRA
15/10/2024	Página 36 de 38



VERSIÓN

10.0

REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FIDEICOMISO FIREDIN



ANEXO 1.

COMPROMISO DEVENTA DE LA PRODUCCION AGRÍCOLA

Yo,				con C.I.	eyn	edida en
con dor	micilio en		E PROPERTY.		mayor de edad,	hábil por derecho,
en adel	ante se deno	minara PRO	VEEDOR.			
Por lo c	ue el PROVI	EEDOR se c	ompromete a:			
a)	Entregar al	comprador (público o privado):			
-/	la producció	n de la sova	producida con fina	nciamiento del crédit	o para el proceso	_, al menos el 70%
	para la prou	ucción de Bi	odiesel, salvo afec	tación de los cultivos	por causas climá	ticas debidamente
ы	paluaua.					
D)	se presentar	ue manera in ra algún inco	mediata al Ministe	rio de Desarrollo Pro ntrega de la soya al c	ductivo y Econon	nía Plural - MDPyE
c)	No tener nin	igun inconve	niente de someter	se a seguimiento ver	comprador. rificación <i>in situ</i> d	e las tierras en las
	produce, pos	sterior al des	empoiso por parte	del MDPvFP		
a)	Presentar al	MDPyEP a	requerimiento, rep	ortes de la producción	n y venta a la indi	ıstria.
En calic	dad de PRO	EEDOR, me	e comprometo de	manera obligatoria a	cumplir con lo se	añalado en el pres
docume	nto.				Carripin Corr to 30	snalado en el pres
		_, de	de 20'			
L	ugar	día	mes	año		
ine /						
100						
tanda on la			EIDMA	BROVEEDOD		
tanda Piura			FIRMA	PROVEEDOR		
tanda numa Pilina			FIRMA	PROVEEDOR		
tanda Maria			FIRMA	PROVEEDOR		
tind to the to the tind to the			FIRMA	PROVEEDOR		
tands of the stands of the sta			FIRMA	PROVEEDOR		

VIGENCIA A PARTIR DEL

15/10/2024

NUMERO DE PÁGINA

Página 37 de 38





ANEXO 2.

CONTENIDO MÍNIMO PARA UN PROYECTO EMPRESARIAL PRODUCTIVO DE PRODUCCIÓN DE BIODIESEL

Cada Proyecto Empresarial Productivo debe ser aprobado por el Fiduciario, lo que se pide, es que se incluya en este anexo el contenido mínimo y formato de dicho Proyecto Empresarial, con el fin de contar con parámetros de evaluación uniforme. Se podría recomendar el siguiente contenido mínimo

PLAN DE NEGOCIOS

(Referencial - no limitativo)

- 1) Breve Descripción de la Empresa
 - Planificación Estratégica
 - Estructura Organizativa.
 - Productos
- 2) Análisis del Mercado
 - Análisis de la oferta y la demanda.
 - Análisis de la competencia.
 - Análisis del cliente.
 - Análisis de proveedores.
- 3) Descripción de la necesidad de financiamiento
 - Objetivo
 - Detalle del destino del crédito
- 4) Análisis Financiero
 - Proyección de ventas (descripción de supuestos)
 - Proyección de ingresos (descripción de supuestos)
 - Proyección de costos (descripción de supuestos)
 - Proyección del flujo de caja
 - Proyección de estados financieros, balance y estado de resultados
 - Análisis de sensibilidad
- 5) Conclusiones y Recomendaciones







VERSIÓN	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PÁGINA
10.0	15/10/2024	Página 38 de 38